

Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV

INTRODUCCIÓN

El estudio del gasto permanece hasta el momento como la parcela más desatendida de la historia fiscal de la Castilla bajomedieval. Resulta difícil encontrar monografías sistemáticas sobre el gasto, mientras el estudio de los ingresos, tanto de las formas de obtención de recursos como, con más dificultad, la reconstrucción de las series temporales de su monto, ha atraído especialmente las investigaciones¹. Sin

¹ Los estudios sobre las haciendas castellanas del xv se han desarrollado fundamentalmente a partir de los trabajos del profesor LADERO, si bien éstos han tenido por objetivo principal la Hacienda Real. Así, puede consultarse su obra *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, y una reciente recopilación de algunos de sus trabajos sobre el tema *El siglo XV en Castilla: Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1983. Para las Haciendas locales contamos con las referencias existentes en obras sobre ciudades como la tradicional del profesor CARANDE: «Sevilla, fortaleza y mercado. Algunas instituciones de la ciudad en el siglo xiv», *AHDE*, 1925, pp. 233-401, reeditado en Sevilla, 1972; así como los trabajos de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973; A. COLLANTES DE TERÁN: *Sevilla en la baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977; A. FRANCO SILVA: *El Concejo de Alcalá de Guadaíra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1974, y para el área castellana el libro de J. A. BONACHIA HERNANDO: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1245-1426)*, Valladolid, 1973; y una interesante monografía inédita de J. A. PARDOS MARTÍNEZ: *La Organización financiera del Concejo de Burgos, 1431-1445*, Memoria de Licenciatura, Madrid, 1980. También referidos estrictamente a hacienda local encontramos de J. TORRES FONTES: «La Hacienda Concejil de Murcia en el siglo xiv», *THDE*, 1956, pp. 741-756; así como la importante serie de trabajos de D. MENJOT: «L'impôt royal à Murcie au debut du XIV^e siècle. Un case de pratique financière», *Le Moyen Age*, 1976; «Les finances murciennes au XV^e siècle», *Annales de la Faculté de Lettres de Nice*, 1978; y «Aspects de l'histoire urbain. L'administration financière et la comptabilité à Murcie au XV^e siècle», *Helios*, 1975. Con posterioridad a la finalización de este trabajo y su entrega para publicación ha aparecido un interesante volumen de estudios de

embargo, constituye el gasto un factor esencial en la comprensión de las organizaciones hacendísticas e incluso de la propia evolución del ingreso.

Quizá se debe esta situación a la escasez documental sobre la cuestión. Por nuestra parte, hemos encontrado también la dificultad que surge de unas fuentes incompletas, que no permiten elaborar relaciones exhaustivas de gastos; sin embargo, resultan significativas y suficientes para comprender la evolución general².

Para intentar esta comprensión global del gasto hemos de comenzar por situar nuestro análisis en su contexto social. Hemos centrado nuestro estudio en el Madrid bajomedieval, constituido como Comunidad de Villa y Tierra; es decir, siguiendo la precisa definición del profesor Gibert, como una «agregación de entidades locales diversas, ordenadas en una estructura orgánica y jerárquica»³. Para comprender esta dependencia aldeana es interesante retroceder al momento de la repoblación; un documento de 1320 cifra el origen de la preeminencia y jurisdicción de la Villa sobre las aldeas en la pertenencia de éstas a caballeros de Madrid⁴.

Ha sido ya destacado el papel fundamental jugado por los caballeros en la repoblación de la zona. La organización en Comunidad de Villa y Tierra fue el instrumento con que estos caballeros aseguraron su posición predominante, mediante una especie de señorío colectivo ejercido desde la Villa.

El Concejo, como instancia superior del poder local, fue el mecanismo utilizado para ejercer esta prevalencia; desde el primer momento, los caballeros dominaron los oficios concejiles y asumieron su representación exterior⁵.

La organización de Villa y Tierra se inserta, pues, en lo que Clavero ha denominado «Sistema de Privilegio» —«socialmente discrimi-

dicados a las haciendas medievales *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982.

² Hemos utilizado fundamentalmente los Libros de Actas Concejiles se han editado en tres volúmenes: A. MILLARES, J. ARTILES: *Libros de Acuerdos del Concejo de Madrileño, 1464-1600*, vol. I; 1464-1485, Madrid, 1932; A. GÓMEZ IGLESIAS: *Libros de Acuerdos del Concejo...*, vol. 2; 1486-1492, Madrid, 1970 y RUBIO, MORENO, DE LA FUENTE, MENSES: *Libros de Acuerdos...*, vol. 3; 1493-1497, Madrid, 1979. Asimismo, los Libros de Cuentas de Mayordomía conservados en el Archivo de la Villa de Madrid (AVM) bajo las signaturas ASA 3-79-29 y 3-80. Los Libros de Rentas, ASA 3-256-6.

³ R. GIBERT: *El Concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid, 1949, p. 73.

⁴ R. GIBERT: *Op. cit.*, p. 77.

⁵ Vid. el reciente trabajo de MÍNGUEZ FERNÁNDEZ: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *Estudios en memoria del prof. don Salvador de Moxó*, UCM, Madrid, 1982, pp. 109-21; también GIBERT: *Op. cit.*, pp. 53-5.

natorio desde sus mismos fundamentos»⁶— que informa todo el sistema señorial y que quizá alcanza su más clara expresión en el fundamento mismo del sistema fiscal: la existencia de privilegiados exentos frente a la parte mayoritaria del cuerpo social integrado por pecheros. Dentro del mismo, como ha señalado recientemente el profesor Ladero, señorío y realengo no son sino dos formas de organizarse una sociedad feudal avanzada⁷, donde resulta difícil diferenciar lo público de lo privado. Hacienda municipal y hacienda señorial presentan una proximidad que es interesante destacar para alcanzar una mejor comprensión del sistema social. En lo que se refiere a la fiscalidad, a la estructura del ingreso, la similitud es lógica consecuencia del hecho de que, en una misma sociedad, sus grupos privilegiados poseen los mismos sistemas de detracción de la renta que permite su reproducción. El gasto será la materialización de los medios precisos para esta reproducción.

Por ello, hemos de comenzar el estudio del gasto por el análisis de los grupos sociales que controlan los resortes del ejercicio del poder en el señorío urbano y de cómo se va articulando este poder local en las diversas instancias decisorias a medida que avanza el período que estudiamos. En segundo lugar, es importante conocer cómo estos grupos sociales controlan la asignación de recursos, cómo se lleva a cabo esta asignación, con qué mecanismos se interviene. Ello nos permitirá en la última parte abordar la comprensión de la estructura del gasto y su evolución a fines del siglo x.

1. EL REPARTO DEL PODER EN LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA: PATRIMONIALIZACIÓN DE LOS REGIMIENTOS Y CONSOLIDACIÓN DE UN PATRICIADO. LA CONTESTACIÓN A SU PREVALENCIA

Para comprender el funcionamiento de la hacienda concejil y, en concreto, el proceso y objetivos de la asignación de recursos, es fundamental el estudio de las instancias de decisión del poder local y la titularidad de las integrantes de las mismas.

Al final del siglo xv, el gobierno de la Villa y Tierra —y también, por tanto, de su hacienda— se encontraba en manos del Regimiento, compuesto por los doce oficios que instituyera Alfonso XI en 1346⁸.

⁶ B. CLAVERO: «Derecho y Privilegio», en *Materiales*, 4, 1977, pp. 20-22.

⁷ M. A. LADERO QUESADA: «Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz», en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, t. I, UCM; Madrid, 1982, p. 545.

⁸ T. DOMINGO PALACIOS: *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, t. I, Madrid, 1888; t. II, Madrid, 1906; t. III, Madrid, 1907 (en adelante citaremos por *Docs.*), t. I, 273-278. Vid. también R. GIBERT: *El Concejo de Madrid...*, p. 125.

Esta trascendental reforma introducida en la más alta instancia del poder local consolidó, en primer lugar, de forma efectiva el control que los caballeros ejercían, desde los primeros momentos, sobre la organización concejil. Cuando, en 1264, el rey concede algunas mercedes como respuesta a las peticiones de los pecheros de Madrid⁹, entre éstas se menciona de forma genérica que «recibían males de los caballeros e omnes de la Villa»; en concreto, refieren que, con el consentimiento regio, los caballeros controlaban el Sello del Concejo, impidiendo, o restringiendo, a los pecheros su utilización de cara a una representación exterior autónoma.

Pero se trata, en el caso de la reforma de 1346, de una acción compleja, puesto que, al tiempo que instaura el Regimiento restringido, se introduce en el mismo un número de regidores pecheros que no conocemos con certeza¹⁰. El sentido de ello no fue, indudablemente, retroceder a una antigua participación popular en el Concejo urbano, muy dudosa por las razones ya apuntadas, sino intentar contener, y debilitar, la organización de los pecheros, que ya se configuraba como un órgano de toma de decisiones a escala básica en la Villa y Tierra. Por un documento posterior¹¹, sabemos que los pecheros enviaban ya sus representantes a tratar asuntos fiscales que les concernían con los oficiales del Concejo, anteriormente a la introducción del Regimiento; según el documento mencionado, la situación de enfrentamiento entre ambas partes habría llegado a provocar conflictos, que se resolvieron precisamente con la reorganización de las instancias decisorias en 1346. Con ello, se evitaba la representación de este sector de la población ante el Concejo, puesto que los regidores pecheros serían elegidos, según la carta de Juan I de 1381¹², por los regidores restantes y un cierto número de caballeros y caballeros de alarde, e incluso pecheros, todos juntamente.

Con la introducción del Regimiento restringido quedaron prohibidos explícitamente otros «ayuntamientos» en la Villa y Tierra¹³. Sin embargo, la Junta de pecheros siguió funcionando como instancia decisoria básica, como venía ocurriendo anteriormente, según se recoge en el documento citado de 1264 y en otro de 1346¹⁴. De hecho, en 1388, «estando el Concejo de la Villa y la Junta de Pecheros ayuntados en la cámara de la claustra», se vio el pleito que sostenían es-

⁹ 27 de agosto de 1264, en *Docs.*, I, 95-102.

¹⁰ R. GIBERT: *El Concejo de Madrid...*, p. 126.

¹¹ 6 de septiembre de 1418, en A. PÉREZ CHOZAS, dir: *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, 2.ª serie, Madrid, 1932 (en adelante citaremos *Docs.* 2.ª), t. II, n.º 16.

¹² 27 de marzo de 1381, citado por R. GIBERT: *Op. cit.*, p. 128.

¹³ 6 de enero de 1346 en *Docs.*, núm. 1, pp. 273-278.

¹⁴ 1 de noviembre de 1346, cit. por R. GIBERT: *Op. cit.*, p. 63.

tos últimos contra los caballeros que se exentaban, por mantener armas y caballo, en los pechos reales ¹⁵.

De nuevo en 1418 se intentó controlar la actividad de la Junta mediante una nueva acción de «estrategia doble» ¹⁶. En vista del enfrentamiento entre Regimiento y pecheros, acerca de la presión fiscal, una provisión de Juan II establecía la participación de los seismeros, representantes de los pecheros, en los Ayuntamientos exclusivamente para tratar las cuestiones referentes a repartimientos fiscales. Al tiempo, se intenta regular estrictamente los «ayuntamientos» de pecheros: que tuvieran lugar sólo una vez al año y con esta sola finalidad de elegir a sus representantes; con lo cual se pretende debilitar esta forma de organización básica de la población ¹⁷.

A lo largo del siglo xv, el sistema ya mencionado para cubrir los cargos vacantes y el carácter vitalicio de éstos, junto con, más adelante, la progresiva patrimonialización de los cargos, hasta conseguir el reconocimiento por Juan II en 1436 ¹⁸ del derecho de los regidores a renunciar a su oficio en beneficio de su hijo o yerno, propició que el Regimiento fuese cayendo bajo el control de la más alta oligarquía local. A ello también contribuyó la ampliación del número de regimientos por Juan II y el nombramiento para cubrirlos de cuatro personas que ostentaban cargos cortesanos vinculados al rey ¹⁹.

Los regimientos se encontraban al final del siglo xv reservados a la más alta oligarquía local y vinculados de forma casi patrimonial a determinados linajes; los cuales, estrechamente relacionados entre sí, constituyen además un buen ejemplo de la nobleza de funcionarios relacionada con la implantación de los Trastámara ²⁰; prácticamente todos ellos —a excepción quizá de los Monzón y los Vargas, documentados estos últimos en relación con el Concejo desde 1391 ²¹— detentaban oficios en la Corte desde Juan I.

Se trata, pues, de una alta oligarquía local, bastante cerrada en sí misma y vuelta a intereses exteriores a la Villa, que controlaba los regimientos y, con ellos, el poder político a la manera de un verdadero patriciado ²². Monopolio del poder contestado, sin embargo, durante la segunda mitad del xv, como consecuencia de la práctica

¹⁵ 14 de mayo de 1388 contenido en un documento fechado el 20 de diciembre de 1398, en *Docs.*, 2.º, pp. 306-312.

¹⁶ Y. BAREL: *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*, Madrid, 1981, pp. 104-105.

¹⁷ 7 de julio y 6 de septiembre de 1418, en *Docs.*, 2.º, t. II, núms. 16 y 17.

¹⁸ R. GIBERT: *El Concejo de Madrid...*, pp. 130-131.

¹⁹ LA. I: sesión del 20 de abril de 1484, p. 320.

²⁰ Nos ha resultado muy útil la obra de J. QUINTANA: *A la muy noble, antigua y Coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, Madrid, 1629, 1, II, caps. LXVI al CXLVI.

²¹ 5 de mayo de 1391, en *Docs.*, 2.º, t. I, núm. 40.

²² FERNÁNDEZ ALBADALEJO utiliza el término empatriciamiento para referirse a la transformación interna ocurrida en el mundo urbano desde 1370 a

exclusión del resto de la oligarquía caballeresca local de las instancias de gobierno en la Villa.

Se ha constatado a mediados de siglo una agitación urbana en las ciudades castellanas, materializada, como recogen las Actas de Cortes, en la oposición a los Regimientos por parte de personas poderosas y de pecheros en varias de estas ciudades²³. Madrid registra en 1453 un enfrentamiento entre el Regimiento, por una parte, y los caballeros en unión de los pecheros, por otra, acerca del reparto de competencias y la participación en la toma de decisiones concejil²⁴. No conocemos la sentencia del juez regio, pero las Actas del Concejo de 1464, y las de años siguientes, reflejan sólo la ya tradicional convocatoria de los representantes de los pecheros a las reuniones en que se tratasen asuntos de contenido fiscal.

En 1476 se recibió en Madrid la confirmación real a los «buenos usos y costumbres» de la Villa en lo relativo a su Regimiento y gobernación²⁵. Hay que mencionar, asimismo, que, a partir de 1477, comienza a hacerse habitual la presencia del Corregidor asumiendo los oficios de Justicia en la Villa²⁶; su intervención en las decisiones concejiles, y también en lo relativo a la hacienda, fueron crecientes a lo largo del período estudiado, como veremos.

Sin embargo, la situación de tensión en las ciudades debió agravarse, a tenor quizá de la reactivación económica de estos años del siglo xv, puesto que con las Leyes de Toledo se intentó en 1480 una salida para el conflicto, a partir de la participación ampliada en los Ayuntamientos —muy poco efectiva en un comienzo— de otros sectores de la población²⁷.

Esto supuso un cauce de actuación política, aunque limitado, para lo que podríamos denominar una segunda oligarquía local, compuesta fundamentalmente por caballeros y escuderos de la Villa. De éstos, una buena parte debía su status caballeresco al privilegio concedido por Alfonso X en 1261 a quienes mantuviesen caballo y armas²⁸. Por ello, es destacable en muchos casos su dedicación a actividades económicas urbanas; en cualquier caso, debían tener ya un cierto peso en la vida económica de la Villa y Tierra²⁹. En la puesta en explotación de rentas concejiles, la mayor parte de los arrendadores y fiadores proceden de este sector de la población —mientras

1480; vid. «Monarquía y Reino en Castilla, 1538-1623», comunicación inédita a la *Settimana di Prato* de 1982.

²³ Vid. R. GIBERT: *Op. cit.*, p. 143. Ver también FERNÁNDEZ ALBADALEJO: *Op. cit.*

²⁴ 11 de octubre de 1453, citado por GIBERT: *Op. cit.*, pp. 144-145.

²⁵ *Docs.*, t. III, pp. 235-237.

²⁶ Vid. R. GIBERT: *Op. cit.*, p. 107.

²⁷ Vid. R. GIBERT: *Op. cit.*, p. 147.

²⁸ 22 de marzo de 1261, *Docs.*, t. I, pp. 85-91.

²⁹ LA I, sesiones de 25 de marzo de 1478, p. 17, y 12 de marzo y 24 de mayo de 1480, p. 42, y AV.M, ASA, 3-60-8.

que no encontramos ninguno perteneciente a los grandes linajes de la Villa, de los que nos ocupamos más arriba—; ello es interesante porque no sólo muestra una actividad económica centrada en los beneficios que estos arrendamientos pudiesen reportar, sino porque constituía también una forma de intervenir, a través de las finanzas concejiles, en la esfera superior del poder político local³⁰. Por esta razón, se trata del mismo grupo de caballeros que ocupaban la mayoría de los oficios concejiles —algunos, de gran importancia, como el de mayordomo— y que intervenían activamente en el Ayuntamiento; en sus reuniones a partir de 1480 y, paulatinamente, también en las comisiones que éste organizaba para su funcionamiento.

A partir seguramente de la aplicación de las Leyes de Toledo se registró también una más amplia participación en el Ayuntamiento de los representantes de los pecheros e incluso de otros componentes de este sector de la población a título individual. Se organizaban, como ya hemos apuntado, a través de la Junta de Pecheros, que las Actas concejiles del final del xv permiten apreciar como un órgano de toma de decisiones, instancia de poder a nivel básico en la Villa y Tierra, de forma paralela al Concejo, aunque con un acceso limitado a las decisiones del gobierno local³¹. Llevaba a cabo una actividad amplia que, en lo que se refiere a las cuestiones hacendísticas, podemos cifrar en la decisión acerca del tipo de impuesto en los casos de imposiciones extraordinarias y en su recaudación, bien a través de los cogedores de colación, bien a través de la tabla de carnicería de pecheros³²; organizaba asimismo los repartos de préstamos forzosos a la hacienda concejil y otros repartimientos, incluso dirigidos a la Corona³³. Poseía también cierta capacidad decisoria en cuanto a la asignación de recursos³⁴, lo que traslucen algunos acuerdos recogidos en las Actas: «... que lo gaste por mandato de los pecheros»³⁵, o sus decisiones autónomas sobre acuerdos con letrados o procuradores³⁶. Esta capacidad de maniobra les permitió incluso la realiza-

³⁰ Lo cual ha sido ampliamente documentado en mi Memoria de Licenciatura, *La Hacienda Municipal de Madrid, 1464-1497*, leída en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid en febrero de 1982, pp. 223-4.

³¹ Ver también, acerca de la Junta de Pecheros, el trabajo citado en nota anterior, pp. 92-93 y 225-226.

³² LA, t. I, sesiones del 20 de abril y 12 de mayo de 1484, pp. 32-322, y LA, III, sesión del 17 de octubre de 1496, p. 262.

³³ LA, t. II, sesiones de 5 de mayo de 1488, p. 118, y 17 de julio y 4 de diciembre de 1489, pp. 143 y 193, y sesiones de 21 de enero y 5 de diciembre de 1491, pp. 255 a 301.

³⁴ LA, t. I, sesión del 29 de septiembre de 1474, y LA, II, 2 de enero de 1486, p. 1.

³⁵ LA, II, sesión de 27 de marzo de 1489, p. 134.

³⁶ AVM, ASA, 3-7-29, Libros de Cuentas cuadernillo de 1474 a 1481, fol. 22, y LA, I, sesión del 2 de marzo de 1482, p. 159; LA, t. II, sesión del 30 de junio

ción de derramas de forma independiente del Regimiento, lo cual éste denunciaba en 1485, añadiendo: «... de las que no se les avía tomado cuenta, ni los pecheros la querían dar»³⁷.

La Junta de pecheros ofrecía, por tanto, amplias posibilidades de actuación e influencia políticas, que aumentaron con la más amplia participación en los Ayuntamientos, incluso a título individual y a través de comisiones y cargos concejiles, como mencionamos en el caso de los caballeros, aunque de forma más restringida. Estas posibilidades fueron aprovechadas como plataforma de ascenso por los pecheros enriquecidos³⁸. Encontramos bastante movilidad entre esta capa alta de pecheros y los caballeros de alarde; incluso los representantes de los pecheros oscilan entre esta situación y el status caballeresco. Por otra parte, muchos de estos pecheros intervienen también en los arrendamientos concejiles³⁹. Esto nos permite delimitar toda una amplia capa de caballeros y pecheros beneficiados por el crecimiento económico de estos años, con una cierta influencia en la Villa y que, por ello, aspiran a una mayor intervención en las altas instancias del poder local⁴⁰.

Así pues, al final del xv el poder urbano se condensa en torno al Ayuntamiento, máximo órgano de toma de decisiones, centrado en el Regimiento, y el Corregidor, que iba asumiendo funciones de presidencia del Concejo⁴¹. Junto a ello es interesante la participación en las reuniones concejiles de los caballeros y pecheros de la Villa y Tierra; los primeros siempre a título individual y los segundos encabezados por sus representantes, elegidos por la Junta. Su intervención se extendía a la posibilidad de otorgar su «voto», es decir, a expresar su opinión en las discusiones de asuntos graves —relacionados con la explotación del término o con nuevos derechos concejiles—, como recogen las Actas en varias ocasiones: «Todos los dichos pecheros por sí y el dicho Pedro García por sí y en nombre de

de 1488, p. 122, y LA, III, sesión de 1 de julio y 16 de diciembre de 1493, pp. 31-56.

³⁷ LA, I, sesión del 26 de abril de 1485, p. 390.

³⁸ LA, II, sesiones de 20 de abril de 1484, p. 321, 6 de mayo de 1485, p. 393, y 22 de diciembre de 1489, p. 195.

³⁹ Así en la sesión de 7 de febrero de 1494, LA, t. III, p. 66, encontramos importantes arrendadores de rentas concejiles actuando como representantes de los pecheros. Sería también el caso de Cristóbal Donaire, destacado integrante del sector pechero, y su procurador, que hizo alarde en 1496, LA, t. III, sesión de 3 de agosto, p. 245.

⁴⁰ Cfr. J. PARDOS para el caso del Concejo burgalés entre 1465 y 1475 en «Constitución patricia y Comunidad en Burgos a fines del siglo xv», *Actas del Primer Coloquio sobre la Ciudad Hispánica, siglos XIII-XVI*, celebrado en La Rábida en 1981 (en prensa).

⁴¹ Vid. R. GIBERT, p. 203.

los buenos onbres pecheros de la villa y tierra dixerón que su voto es que la carta de sus altezas se cumpla...»⁴².

No resulta, pues, exacto hablar de enfrentamiento Regimiento/Común, puesto que éste sólo esporádicamente actúa de forma unitaria; se dibuja más bien la actividad política de los tres grupos: Regimiento, caballeros y Junta de pecheros, bajo lo cual se enfrenta el Regimiento y la pequeña oligarquía urbana por un nuevo reparto del poder político.

2. ASIGNACIÓN DE RECURSOS: TOMA DE DECISIONES, REALIZACIÓN Y MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL GASTO

Una vez definida la estructura y la composición de las instancias decisorias de la organización concejil, y de su hacienda, y apuntado el peso específico de cada uno de los grupos que poseen acceso a tales instancias, nos centraremos en el proceso por el cual se toman decisiones y éstas se convierten en actuación fiscal a través de un gasto, cuya estructura y evolución expondremos en el último epígrafe de este trabajo.

Los ingresos que la hacienda concejil obtenía de forma habitual procedentes de sus rentas y derechos se dedicaban en un alto porcentaje a una serie de ítem de gastos fijos. En el proceso de asignación de estos recursos el Regimiento poseía un amplio control. La primera fase era la de obtención de recursos; cuando se trataba del ingreso ordinario, el Regimiento se reservaba la mayor parte de las atribuciones, en torno a la puesta en explotación de zonas agrarias y a los arrendamientos de rentas⁴³. El concurso de otros elementos del Concejo sí era necesario, como representantes de la población, en la toma de decisiones importantes que afectasen a los términos de explotación comunal —como ocurrió en relación al arrendamiento de una zona de pastos⁴⁴— o a la imposición de nuevos derechos —acerca de la transformación de las antiguas multas en tributos

⁴² LA, t. II, sesión del 20 de agosto de 1492, p. 355. Acerca de este procedimiento de toma de decisiones añaden las Actas de esta misma sesión «quel (el Corregidor) quiere saber y su voluntad, y que voten sobrello y que sus votos se asienten por mí, el dicho escrivano, para quel, vistos aquéllos, él provea cerca dello como viere que cumple al servicio de sus Altezas...» Véase también LA, III, sesión del 3 de marzo de 1494, p. 73.

⁴³ LA, I, sesión de 24 de enero de 1481, p. 67; LA, II, sesiones de 12 de febrero de 1490, p. 207, y de 2 de enero de 1491, p. 252; LA, III sesiones de 9 de febrero de 1493, p. 222, y sesión de 6 de marzo de 1495, p. 127.

⁴⁴ LA, III, sesión de 7 de octubre de 1493, p. 46, y 3 de marzo de 1494, p. 73, y 27 de mayo y 27 de noviembre de 1495, pp. 148 y 195.

sobre la saca de cuero se convocó especialmente a caballeros y pecheros⁴⁵.

El resto del total de ingresos que percibía de forma fija la hacienda concejil se obtenía mediante derramas sobre la población. Para recaudar estas cantidades, que recaían exclusivamente sobre el sector pechero, el Regimiento recababa el consentimiento del procurador y de los seismeros; sin embargo, este asentimiento no parece ser imprescindible para la recaudación⁴⁶. Así se obtenía el salario anual del corregidor, que en su origen tenía un carácter extraordinario y, pese a la presencia permanente de áquel en la Villa, mantenía la forma extraordinaria de la obtención⁴⁷.

La asignación de estos recursos dependía de forma casi exclusiva del Regimiento. Se llevaba a cabo mediante libramientos dirigidos al mayordomo —oficial concejil que centralizaba la percepción del ingreso ordinario y la realización del gasto a que estaba orientado—; estos libramientos dependían tradicionalmente sólo de las firmas de los regidores, único requisito para su cumplimiento. Hemos analizado los libramientos que presentaron los mayordomos en los procesos de toma de cuentas, de los cuales conservamos documentación⁴⁸. Hasta 1480, todos ellos aparecen firmados sólo por regidores; ésta parece ser la ordenanza antigua, tal como se menciona en las Actas de 1489⁴⁹. Sin embargo, en 1486 el Concejo acordó una nueva ordenanza a este respecto, que refleja la creciente intervención del corregidor en el gasto concejil. Se acordó entonces que deben firmar los libramientos al menos dos regidores y el corregidor⁵⁰. Así ocurre en la mayor parte de los libramientos hasta 1491. Este año se volvió a suscitar la cuestión, porque los regidores reclamaron su antigua autonomía, si bien se admitía que la Justicia interviniese en los asuntos que por su naturaleza así lo requiriesen⁵¹. En 1493, una nueva ordenanza fijaba la necesidad de la firma del corregidor, y también la del escribano del Concejo, en los libramientos expedidos fuera de las reuniones del Ayuntamiento⁵². Las funciones que absorberá el escribano —cargo de nombramiento real y prácticamente hereditario— serán crecientes a lo largo del período estudiado.

⁴⁵ LA, I, sesión del 26 de marzo de 1482, p. 165, y LA, t. II, sesión de 4 de agosto de 1489, p. 165.

⁴⁶ LA, II, sesión del 22 de junio de 1492, p. 345, en algunos casos las Actas recogen la negativa de los pecheros a contribuir a la dearrama, LA, I, sesión del 26 de abril de 1485, p. 389, y LA, II, sesión de 2 de diciembre de 1491, p. 300.

⁴⁷ LA, III, sesión del 22 de abril de 1495, p. 139.

⁴⁸ AVM, ASA, 3-79-29.

⁴⁹ LA, II, sesión de 17 de julio de 1489, p. 155.

⁵⁰ LA, II, sesión de 17 de julio de 1486, p. 23.

⁵¹ LA, II, sesión de 13 de enero de 1491, p. 255.

⁵² LA, III, sesiones de 22 de mayo y 2 de diciembre de 1493, pp. 25 y 53.

Hemos mencionado así una práctica que debió ser habitual, los acuerdos acerca de libramientos fuera de las reuniones concejiles. Esto, unido al hecho de que muchos libramientos aparecen firmados con fecha anterior a la del correspondiente acuerdo recogido en las Actas, acuerdo verdaderamente poco efectivo, deja una parte importante del proceso de decisión del gasto en manos del Regimiento y del corregidor, exclusivamente, lejos de la intervención de otros componentes del Concejo⁵³.

Existía, sin embargo, todo un proceso previo a la realización de los libramientos que sí daba alguna mayor cabida a la intervención de otros elementos del Concejo. Naturalmente, es interesante la función que éstos pudieron realizar de transmisión de lo que podríamos denominar «demandas» de algún sector de la población, aunque no conocemos los filtros y transformaciones que éstas pudieron sufrir hasta verse reflejadas en las Actas del Ayuntamiento: «... derramaron con esto, para el bachiller Arias, su letrado, a pedimiento y suplicación de los dichos procurador y seismeros...»⁵⁴.

Por otra parte, se requería en ocasiones la realización de tasaciones e informes, en torno, por ejemplo, a la fijación de retribuciones ocasionales; se realizaba, por lo general, a través de comisiones concejiles, formadas por el corregidor y los regidores, que podían incluir a los otros componentes del Concejo⁵⁵.

Desde 1480-85, se advierte un crecimiento progresivo del gasto, orientado además a nuevos ítem, de lo que nos ocuparemos más detalladamente en el siguiente epígrafe; el proceso que tenía lugar en relación con ellos era en cierta medida diferente al del gasto ordinario y más flexible.

Tras la decisión en el Concejo del gasto que se afrontaría y de la cantidad necesaria, se recurría a procedimientos extraordinarios de obtención de recursos. El procedimiento más comúnmente arbitrado eran las imposiciones sobre la población. Se realizaban bien en forma de derramas, bien en forma de sisas, que fueron más frecuentes a partir de 1490⁵⁶. En realidad, en el Concejo sólo se decidía la cantidad y el sector de población sobre el que recairía; en la mayoría de los casos, lo soportaban tanto los caballeros como los pecheros,

⁵³ Así encontramos libramientos con fechas anteriores a las de sus respectivos acuerdos, sesiones de 4 de febrero y 3 de septiembre de 1496, LA, III, pp. 209 y 252, en los Libros de Cuentas, AVM, ASA, 3-79-29 para el año 1496.

⁵⁴ LA, t. II, sesión del 13 de febrero de 1492, p. 322, y LA, t. III, sesiones del 3 y 27 de abril, pp. 136 y 141.

⁵⁵ LA, t. II, sesiones de 16 de febrero de 1487, p. 48; 4 de septiembre de 1489, p. 172, LA, III, sesión del 5 de marzo de 1493, p. 12, y 13 de mayo de 1496, p. 232.

⁵⁶ Ver mi trabajo «Estructura del ingreso en la Hacienda Concejil de Madrid a fines del siglo xv», en *Actas del Primer Coloquio sobre la Ciudad Hispánica, siglos XIII-XVI*, celebrado en La Rábida en 1981 (en prensa).

por alegar que se trataba de cuestiones de interés general, pleitos a causa de espacio económico concejil o bien gastos relacionados con el equipamiento urbano⁵⁷.

Para la obtención de estas imposiciones era necesario siempre el consentimiento de los caballeros y escuderos que asistiesen a la sesión, así como de los representantes de los pecheros⁵⁸. Posteriormente, los pecheros determinaban autónomamente la forma de recaudación de la cantidad que les correspondiese aportar, mediante una derrama o a través de sisa en la tabla de carnicería de pecheros⁵⁹. El Regimiento acordaba lo referente a la forma de cobro a los caballeros—quizá debido a su identificación como una cierta representación del estamento caballeresco de la Villa, a quienes competía el gobierno de la misma—; por lo general, se hacía mediante sisa⁶⁰.

Una parte del ingreso extraordinario se obtenía también a través del préstamo⁶¹, proporcionado por algunos miembros del Regimiento y otros caballeros y, en muchas ocasiones, aunque en cantidades no muy altas, por pecheros dedicados a actividades artesanales y de intercambio, quizá interesados directamente en el gasto que se pretendiese atender.

Una vez determinado todo lo referente a la obtención del ingreso necesario, el proceso subsiguiente era mucho más flexible que en el caso del gasto ordinario. Se solía realizar de forma independiente a la función del mayordomo, mediante otras personas que actuaban como pagadores ocasionales e, incluso, como receptores/pagadores, atendiendo también previamente a la recaudación⁶². El Concejo libraba una cantidad global, de la cual se detallaba cuál debía ser la asignación a gastos concretos; o bien se comprometía el pagador a

⁵⁷ Acerca de la proporción en que contribuyen caballeros y pecheros, la Villa aportaba la cuarta parte de la cantidad total—repartándose a su vez entre pecheros y caballeros a partes iguales— y la Tierra el resto de la derrama. Ver LA, II, sesión del 27 de agosto de 1492, p. 358. Cuando los caballeros no contribuían su parte recaía sobre la Tierra; lo cual refleja la situación privilegiada de la Villa, ya que era la Tierra la que soportaba la exención de los caballeros.

⁵⁸ LA, II, sesión de 21 de diciembre de 1487, p. 96. En la sesión de 13 de octubre de 1489, LA, II, p. 135, los caballeros no consienten en participar en una sisa aunque no conocemos la resolución final.

⁵⁹ LA, III, sesión de 17 de octubre de 1496, p. 262, donde se acordó: «... y lo de los pecheros lo echen a sisa o lo repartan y acudan al mayordomo...» En otras ocasiones se tomaba la decisión de acuerdo con el representante de los pecheros, LA, II, sesión de 8 de octubre de 1487, p. 88.

⁶⁰ Ello favorecía a las familias más poderosas económicamente, puesto que gravaba por igual a las grandes y las pequeñas fortunas. Por otra parte, la utilización de impuestos al consumo provocaba menores resistencias al cobro. Ver LA, II, sesión de 8 de octubre de 1487. Ver también C. M. CIPOLLA: *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, 1979, p. 64.

⁶¹ Ver LA, II, sesión de 14 de septiembre de 1490, p. 230, y LA, III, sesión de 26 de agosto de 1495, interesantes en cuanto a las formas de devolución.

⁶² LA, III, sesión de 3 de abril de 1495, pp. 135-6.

dar cuenta exacta de lo realizado, incluso mediante juramento. También podía ocurrir que el pagador atendiese a los gastos concretos y posteriormente los justificase ante el Concejo, que efectuaría entonces un libramiento global⁶³.

Las personas que se hacían cargo de esta función podían estar vinculadas al Concejo, como el procurador de la Villa, el escribano, el contador, el propio mayordomo e incluso el procurador de pecheros o algún seismerero; pero también podía tratarse de otros caballeros o en ocasiones pecheros, sin relación directa con el Concejo⁶⁴.

Una tercera forma de realización del gasto era la suscripción de un «asiento» o contrato entre el Concejo y la persona que se encargase del asunto, por lo general alguna actividad de mantenimiento o construcción del equipamiento urbano. Para ello, se requería un informe de una comisión que incluía veedores expertos en el tema. Posteriormente, las condiciones acordadas se hacían públicas y tenía lugar la almoneda, donde la cantidad que la Villa pagaría se pujaba a la baja⁶⁵. Tras el remate se suscribía el contrato, que consistía básicamente en el compromiso de realizar una determinada obra y en el pago por el Concejo de una cantidad. Podía incluirse la obligación de mantener la obra en buenas condiciones durante algún tiempo⁶⁶. Otra serie de cláusulas se referían a quién aportaría los peones y pertrechos necesarios; en algunos casos se asienta que lo hiciera el propio alarife; en otros, el Concejo se compromete a proporcionar los peones —mediante una derrama, en dinero o en trabajo— o a facilitar parte de los pertrechos, mandando a los lugares de la Tierra que los aportasen a precio «razonable»⁶⁷. Estos contratos también se suscribieron con empedradores, que se obligaron en 1490 a hacer su trabajo sólo a cambio de casa, exención de pechos reales y concejiles y un cahíz de trigo; posteriormente, estas condiciones serán cada vez menos favorables a la Villa, hasta que se acordó también un precio por tramos empedrados⁶⁸.

Como hemos visto en lo referente a los contratos, el Concejo solía tomar algunas medidas que asegurasen la correcta realización de lo dispuesto; ya hemos mencionado las cláusulas que obligaban

⁶³ LA, III, sesiones de 22 de junio de 1495, 3 de marzo de 1494 y 21 de enero de 1496, pp. 157, 73 y 206.

⁶⁴ LA, III, sesiones de 20 de octubre de 1494, 14 de julio de 1497, 4 de julio de 1494 y de 18 de septiembre de 1493, pp. 104, 320, 89 y 43.

⁶⁵ LA, I, sesiones de 11 y 15 de octubre de 1482, pp. 203 y 205.

⁶⁶ LA, I, sesión de 29 de agosto de 1483, p. 259; LA, III, 11 de marzo de 1496, p. 217.

⁶⁷ LA, I, sesión de 20 de julio de 1483, p. 252; el Concejo realizó incluso dos repartimientos sucesivos de 1.000 peones: LA, II, 9 de septiembre de 1489, p. 174.

⁶⁸ LA, II, sesión de 7 de febrero de 1490, p. 204, y LA, III, sesión de 11 de agosto de 1497, p. 323.

a volver a trabajar en una obra deteriorada en poco tiempo, reteniendo incluso parte del pago⁶⁹.

La actividad de algunas comisiones, y en especial de los veedores, se orientaba también a la supervisión de algunas formas de gasto, en especial lo referente a obras públicas⁷⁰.

Ahora bien, en todo el proceso del gasto, la forma más importante de control es la toma de cuentas, que se realizaba sobre los receptores/pagadores del Concejo algún tiempo después de finalizada su gestión. Son especialmente interesantes las que se realizaban sobre la gestión de los mayordomos, por la documentación que generaron y que ha llegado hasta nosotros.

Es importante destacar la evolución seguida por las comisiones encargadas de las toma de cuentas, en el sentido de una diversificación de sus componentes. La forma más común, y más antigua, era la toma de cuentas por el Regimiento, o parte del mismo.

Desde 1485, ya se admite que estuvieran presentes otros elementos del Concejo. Posteriormente, encontraremos comisiones para la toma de cuentas integradas por regidores y caballeros, incluyendo más adelante también a los pecheros⁷¹. Finalmente, dos tomas de cuentas emprendidas en los años 1496 y 97 se encomendaron a representantes de los caballeros y de los pecheros, exclusivamente⁷².

Naturalmente, era imprescindible que a estas operaciones de toma de cuentas estuviese presente el escribano del Concejo puesto que era el encargado de conservar la información necesaria para el funcionamiento del sistema fiscal. El escribano llevaba a cabo a lo largo del año una tarea de intervención de toda la hacienda concejil, desde estar presente en las almonedas y remates de rentas y llevar libros de todos los ingresos percibidos —Libro de las Rentas y Libro de Derramas⁷³—, a firmar en los libramientos que no recogiese en las Actas de las reuniones del Ayuntamiento y a intervenir, por tanto decisivamente, en las tomas de cuentas⁷⁴. Sus funciones experimentaron además una paulatina extensión, a medida que avanza el período estudiado.

Funciones similares a las del escribano se concentraron en un cargo que el Concejo introdujo al final del período, el de contador, ocupado durante algún tiempo por alguno de los regidores y posteriormente por una persona más especializada, en concreto un escribano. Su actividad se centraba en el control del ingreso, la interven-

⁶⁹ LA, III, 11 de marzo de 1496, p. 217.

⁷⁰ LA, III, sesión de 6 de octubre de 1497, p. 331.

⁷¹ LA, III, sesiones de 16 de diciembre de 1493 y 7 de febrero de 1494, pp. 56 y 76.

⁷² LA, III, sesiones de 5 de octubre de 1496 y 11 de agosto de 1497, pp. 322-3.

⁷³ Los libros de Rentas se conservan en el Archivo de Villa, ASA, 3-225-6.

⁷⁴ LA, III, sesión de 21 de agosto de 1497, p. 324.

ción en los libramientos y su presencia en las tomas de cuentas⁷⁵. Esta significativa coincidencia de funciones con el escribano nos llevan a pensar en un segundo control por parte del Regimiento sobre aquel cargo de nombramiento regio.

3. LA ESTRUCTURA DEL GASTO: GASTOS ORDINARIOS Y CRECIMIENTO DEL GASTO EXTRAORDINARIO A FINES DEL XV

En las páginas precedentes hemos partido de la consideración de la hacienda concejil en el marco de la fiscalidad señorial, como perceptora de una serie de rentas y derechos análogos a los que aparecen en otras haciendas señoriales. Tras estudiar el reparto de poder en la Villa y el control de la fiscalidad y de los mecanismos de la asignación del ingreso percibido, que aquél lleva consigo, pasaremos a una cuestión fundamental, qué gasto se decide atender, a partir de la organización hacendística concejil, por quienes detentan el poder urbano —fundamentalmente, como decíamos en páginas precedentes, los grandes linajes, con acceso al Regimiento, de la Villa— y cómo ello evoluciona a lo largo del período estudiado.

Existe un objetivo primordial para quienes controlan el gobierno municipal, asegurarse su permanencia en el mismo. El propio ejercicio del poder político urbano, aunque no persiga un beneficio inmediato y directo, trae consigo una situación de preeminencia, derivada del propio sistema de Privilegio sobre el que se organiza la Comunidad de Villa y Tierra, a lo cual ya nos referimos en la introducción de este trabajo, y que resulta clave para el mantenimiento del poder de esta alta oligarquía: control del término municipal y de la población, contando incluso con el ejercicio de la jurisdicción, control del mercado y de las actividades urbanas, posibilidad de acceso a un diálogo con las más altas instancias de poder de la Corona.

Quienes controlan el Concejo pretenden, pues, ante todo, asegurar su permanencia en este control. Para ello, el ingreso ordinario proporcionado por la fiscalidad concejil se orienta a dos cuestiones básicas: atender al funcionamiento del Concejo, obviamente, a través de salarios y retribuciones a sus medios personales; en segundo lugar, mantener las condiciones de «paz social» que aseguran el ejercicio del poder urbano. Para ello se atienden una serie de gastos de transferencia de la renta concejil, en su mayor parte a través de servicios que el Concejo proporcionará a la población para cubrir algunas cuestiones importantes, asistencia sanitaria, educación; también

⁷⁵ LA, II, sesión de 1 de febrero de 1492, p. 317; LA, III, 29 de abril de 1496, p. 223.

mediante «limosnas» personales, aunque en mucho menor medida. Con este mismo objetivo —fomentar las ideas de paz y concordia, asociándolas a la de «buena gobernación»— una parte del gasto se orientaba a la celebración de fiestas públicas, como una forma de resaltar la cohesión social y como propaganda del poder y de su idea jerárquica de la sociedad ⁷⁶.

Estos son los principales capítulos del gasto a los que se asigna el ingreso ordinario del Concejo. Lo expondremos más detalladamente antes de enfocar los nuevos ítem de gasto que aparecerán a medida que avanza el período estudiado.

En lo que se refiere a los *gastos de funcionamiento* del Concejo, comenzaremos por recordar que éste se basaba en un órgano decisorio compuesto fundamentalmente por un grupo de regidores que controlaban el ejercicio del poder, si bien éste se hallaba mediatisado por la presencia, desde 1480 casi permanente, de los representantes de los pecheros, procurador y seismeros; asimismo participaban en dicho órgano caballeros y escuderos, y otros pecheros a título individual. Directamente vinculados a este órgano decisorio encontramos dos oficios de representación, el procurador de la Villa y el encargado del «sello y guía», así como las figuras de «expertos» de carácter judicial, los letrados del Concejo. Dos importantes oficios se hallaban relacionados directamente con el funcionamiento del sistema de financiación, los de mayordomo y contador. Vinculado a ello, aunque con una función más amplia de intervención en todo el funcionamiento concejil, encontramos también el oficio de escribano del Concejo. Por último, se desarrollan también funciones de policía económica fundamentalmente, retribuyendo a caballeros de monte, fieles y veedores. Por otra parte, el corregidor ocupaba un lugar preeminente como representante de la Corona con amplias atribuciones, sobre todo en lo referente a la administración de justicia en la Villa.

Comenzaremos por la retribución de los cargos que forman el órgano decisorio concejil. Los regidores contaban con un sueldo de 1.000 mrs. anuales, cantidad estable a lo largo de los años estudiados y relativamente poco elevada ⁷⁷. En cuanto a los representantes del sector pechero, su procurador recibía del Concejo una cantidad similar —1.000 mrs. anuales—, a lo que se unían otras cantidades que los pecheros le concedían para incentivar la aceptación del cargo y fomentar su actividad ⁷⁸. Los cuatro seismeros —que representaban

⁷⁶ Vid. B. GUENÉE: *Occidente durante los siglos XIV y XV*, Barcelona, 1973, p. 156. Vid también J. PARDOS: «Constitución patricia...», I, 2.

⁷⁷ AVM, ASA, 3-79-29, cuad. 1474-81, f. 22.

⁷⁸ AVM, ASA, 3-79-29, cuad. 1474-81; LA, II, sesión del 27 de agosto de 1487, p. 81; LA, III, sesión de 5 de agosto de 1493, p. 36.

uno a los pecheros de la Villa y el resto a los de cada una de las tres zonas en que se dividía el término— percibían cada uno 500 mrs. que se libraban en la derrama que, por un monto de 3.000 mrs., el Concejo efectuaba anualmente —derrama «de las necesidades»—⁷⁹.

En cuanto a los oficios vinculados a la representación exterior del Concejo, el procurador de la Villa recibía un salario anual, que no varió en este período, de 1.000 mrs., también con cargo a la derrama «de las necesidades»⁸⁰. El encargado del «sello y guía», cuyo nombramiento siempre recaía en un regidor, era retribuido con la misma cantidad⁸¹. Los dos letrados, que asesoraban al Concejo en cuanto a la forma legal adecuada de su actuación —se trataba siempre de doctores, licenciados y bachilleres—, recibían un sueldo de 1.500 mrs. anuales, a los que se unían otros 1.000 mrs. por su actividad también como letrados de pecheros, con que éstos retribuían su actuación en defensa de sus intereses⁸².

Los cargos relacionados con el sistema de financiación son, por su importancia, los mejor retribuidos. La pieza fundamental es, sin duda, el mayordomo, cuyo salario aumentó mucho en el período estudiado, seguramente porque también se complicaban y aumentaban sus funciones, como lo indica el proceso de diversificación que experimentó el cargo, con la aparición de nuevos receptores/pagadores, por ejemplo. Su salario creció desde los 1.500 mrs. de los primeros años a los 5.000 mrs. que aparecen en los últimos Libros de Cuentas estudiados⁸³. En la década de 1490, las funciones de intervención del sistema hacendístico se concretaron en el cargo de contador, con un sueldo de 1.000 mrs. al año⁸⁴. Al comienzo, el nombramiento recaía en algún regidor, pero más adelante se trata de personas especializadas en estos asuntos.

Realizaba también una actividad de intervención en todo el funcionamiento concejil el escribano, cuyo salario, muy elevado, experimentó además un importante crecimiento. En 1479 consistía en 3.000 mrs. anuales, que mediante conceptos como «retribuciones a un ayudante» o «ayuda de costa», llegaron a suponer 7.000 mrs. en 1496 y 1497. Sus funciones también se habían incrementado y complicado, como ya destacamos anteriormente. Recibía por otra parte el escribano 400 mrs. situados en la derrama de la martiniega, que

⁷⁹ AVM, ASA, 3-79-29, cuad. 1471, f. 3; cuad. 1481-90, f. 12 v.; c. 1489-98, f. 11 v.

⁸⁰ AVM, ASA, 3-79-29, c. 1471, f. 4; c. 1474-81, f. 20.

⁸¹ AVM, ASA, 3-79-29, cuad. 1474-81, f. 35; cuad. 1489-98, f. 6 y 7v.

⁸² AVM, ASA, 3-79-29, c. 1471, f. 3; c. 1474-81, f. 20 y 35; c. 1489-90, f. 7v. y 19v.

⁸³ AVM, ASA, 3-79-29, c. 1471, f. 34; c. 1474-81, f. 20v.; c. 1489-98, f. vv. y 22v.

⁸⁴ AVM, ASA, 3-79-29, cuadernillo 1489-98, f. 2v. y 6v.

realizaba el Concejo, y algunas otras cantidades como satisfacción de trabajos esporádicos⁸⁵.

Las actividades de policía económica del Concejo abarcaban el control de las explotaciones agrarias y ganaderas —mediante los guardas de campo y los caballeros de monte—, de las organizaciones artesanales —a través de los veedores— y de las actividades de mercado y abastecimiento —a través de los fieles—. Estos y los caballeros de monte eran retribuidos por medio de la cesión de una parte de las penas que cobraban por la infracción de ordenanzas concejiles⁸⁶. Los veedores aparecen como cargo retribuido en 1494, relacionados con el control de los oficios de transformación del cuero, con un salario variable, que el primer año fue de 500 mrs. a cada uno de los tres veedores que fueron nombrados⁸⁷.

En cuanto al corregidor, el primitivo carácter ocasional de su presencia en la Villa se mantuvo en el hecho de que se atendía a su salario con un procedimiento extraordinario en principio, derramas y repartimientos entre los pecheros, que se realizaban anualmente. El salario consistía en 150 mrs. diarios, bastante elevado, aunque con ello atendía a su vez al pago de sus oficiales. Es decir, suponía 54.000 mrs. anuales, hasta 1480, en que se elevó a 200 mrs. diarios, aproximadamente 73.000 al año⁸⁸. Por otra parte, el Concejo debía asignar 1.000 mrs. al alcalde, «cuando no hay corregidor». En cuanto al alguacil, la Villa solía pagarle 500 mrs. al año, «como es costumbre» y en satisfacción de algunos trabajos⁸⁹.

La Villa retribuía también algunos oficios secundarios, como el de pregonero, cuyo salario aumentó mucho en el período estudiado —de 200 a 800 mrs. anuales—, quizá porque incluía funciones algo más amplias que la de pregonar las disposiciones concejiles⁹⁰. Los porteros, que desde 1490 eran sólo dos, recibían 320 mrs. al año, situados en la derrama de la martiniega. A esto habría que añadir las retribuciones por algunos otros encargos eventuales⁹¹.

Mencionaremos, por último, otras formas de retribución empleadas por el Concejo. Pagos en especie, a base de cantidades de cereal proveniente de rentas agrarias concejiles, sirvieron para incrementar

⁸⁵ AVM, ASA, 3-79-29, c. 1474-81, f. 19, 20v., 21 y 34; c. 1489-90, f. 7; c. 1489-98, f. 6v. y 19v.; LA, I, sesiones de 14 de marzo de 1482, p. 163, 18 de abril de 1483, p. 234, y 4 de junio de 1484, p. 336; LA, II, 28 de marzo de 1486, p. 114.

⁸⁶ LA, I, sesión de 17 de julio de 1483, p. 251.

⁸⁷ LA, III, sesiones de 3 de enero de 1494, p. 60, y 11 de agosto de 1497, p. 323.

⁸⁸ LA, I, sesiones de 8 de enero de 1483, p. 216; 29 de setiembre de 1464, p. 5; y 10 de enero de 1481; AVM, ASA, 3-79-29, c. 1474-81, f. 36.

⁸⁹ LA, I, sesión de 29 de enero de 1482, p. 156; LA, II, sesiones de 17 de julio de 1489, p. 154; y 6 de julio de 1487, p. 74.

⁹⁰ LA, II, sesión de 17 de julio de 1489, p. 155; LA, I, sesión de 28 de mayo de 1484, p. 332; AVM, ASA, 3-79-29, c. 1489-98, f. 6v. y 19.

⁹¹ AVM, ASA, 3-79-29, c. 1474-81, f. 21v., 33v. y 34.

algunos salarios hacia el final del período: los del mayordomo, el escribano, el pregonero; es decir, aquellos que habían experimentado un mayor crecimiento⁹². También la exención de pechos reales y concejiles puede considerarse retribuir, o al menos incentivar, determinadas actividades que interesaba al Concejo mantener en la Villa y Tierra, como es el caso de la ensalmadora o de algunos artesanos, como el odrero y el tinajero; con este sistema se aumentaban asimismo algunos salarios, como los acordados con el relojero, o el pregonero o el empedrador⁹³.

Dentro de este mismo capítulo del gasto hay que incluir algunas pequeñas cantidades empleadas en el sistema hacendístico del Concejo, en relación con la puesta en explotación de sus fuentes de ingreso —como es el caso, por ejemplo, de hacer transportar el cereal, procedente del pago de rentas agrarias, hasta la Villa⁹⁴—. Fundamentalmente destaca el pago de «prometidos», que el Concejo ofrecía, como incentivo a la puja, a los diferentes licitantes a una subasta de rentas concejiles. A menudo se fijaban entre las condiciones que ofrecían para conseguir el arrendamiento, por lo que se podían pujar a la baja. La cuantía de los prometidos era muy variable, oscilando entre el 2 y el 15 por 100 del precio de arrendamiento⁹⁵.

Para concluir, podemos destacar que, mientras las funciones decisorias del Concejo permanecían retribuidas por un salario estable y relativamente poco elevado, las funciones relacionadas con el sistema financiero experimentaron, junto con la diversificación que produjo la aparición de nuevos cargos, el crecimiento del volumen de estos salarios, que pasó de suponer, si incluimos el del escribano, 4.500 mrs. en 1472 a 13.000 en 1497. En cuanto a las funciones de representación exterior del Concejo, es destacable que el mayor salario percibido por los letrados pueda estar en relación con su mayor capacitación profesional. Hay que advertir asimismo el crecimiento de las actividades subalternas que va generando el funcionamiento del sistema concejil.

En cuanto a la evolución cuantitativa de este capítulo del gasto, resulta bastante estable desde 1472 —23.000 mrs—, a 1480 —27.000— y 1489 —30.000—. A partir de entonces se observa un aumento, al

⁹² AVM, ASA, 3-79-29 (en adelante, Libros de cuentas), c. 1489-98, f. 15, 28 y 45.

⁹³ LA, I, sesión de 9 de febrero de 1484, p. 293; LA, II, sesión de 13 de julio de 1492, p. 350. Vid. C. M. CIPOLLA: *Historia económica...*, p. 104.

⁹⁴ Libros de Cuentas, c. 1474-81, f. 20v. LA, I, sesión de 2 de septiembre de 1485, p. 406.

⁹⁵ LA, III, sesiones de 12 de septiembre y 3 de diciembre de 1494, pp. 91 y 111; Libros de Rentas de 1497, AVM, ASA, 3-225-6; esta práctica ha sido detallada en lo relativo a Hacienda Real por M. A. LADERO: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 25.

que ya nos hemos referido, en torno fundamentalmente al mayordomo y al escribano, hasta los 39.000 mrs. que monta en 1497.

Estos gastos de funcionamiento del Concejo absorbían un porcentaje de los ingresos ordinarios que resulta decreciente, desde el 50 por 100 en 1472, al 27 por 100 en 1489. Desde entonces, debido al crecimiento en términos absolutos ya reseñados, permanece estable, entre el 25 y el 30 por 100.

En segundo lugar, mencionábamos los *gastos de transferencia* de parte de la renta concejil, orientados al *sostenimiento de una serie de servicios* respecto a los cuales el bajo nivel de renta de la mayoría de la población no podía expresarse en términos de demanda efectiva⁹⁶. Nos ocuparemos de la organización del abastecimiento urbano y de los servicios sanitarios, educacionales y religiosos. Un pequeño sector de estos gastos de transferencia se orientaba hacia economías particulares, a través de limosnas de escasa cuantía. Este capítulo del gasto tenía, por otra parte, considerable importancia, absorbiendo alrededor del 30 por 100 del ingreso ordinario del período.

En cuanto a la organización del abastecimiento urbano, se trata de un gasto concejil ordinariamente escaso. El aprovisionamiento de productos importantes, como la carne y el pescado, se organizaba por el Concejo sobre la base de contratos de «obligado», por los cuales se concertaban las condiciones del abasto con personas particulares⁹⁷. Los gastos eran muy limitados: recabar información sobre precios, adquirir pesas, etc. En cuanto al abasto de pan, a partir de 1490 el Concejo emprendió la formación de una alhóndiga, donde centralizar un stock, a base de rentas concejiles en especie y del pan que se trajese a la Villa, y donde se concentraría además la venta de este producto; para ello hubo que pagar un censo por la casa que se utilizaría y el salario de quienes estaban al cargo de su funcionamiento⁹⁸.

En el caso de una coyuntura desfavorable al abasto de la Villa, el Concejo intervenía más directamente, a través de registros de los productos que podía aportar la Tierra, asumiendo el Concejo de la Villa su compra y distribución después de vedar la saca⁹⁹.

Alguna otra actividad, menos específica, orientaba el Concejo al

⁹⁶ Vid. C. M. CIPOLLA: *Historia económica...*, p. 65.

⁹⁷ LA, I, sesión de 13 de septiembre de 1480, p. 29.

⁹⁸ LA, II, sesión de 3 de julio de 1489 y de 31 de diciembre de 1490, pp. 162 y 251; LA, III, sesión de 31 de enero de 1494, p. 85; Libros de Cuentas 1489-98, f. 5v.

⁹⁹ Libros de Cuentas, c. 1471, f. 3v.; LA, I, sesión de 24 de marzo de 1485, p. 380; LA, II, sesión de 21 de febrero de 1487, p. 50; LA, III, sesiones de 10 de septiembre de 1494, p. 196; 23 de septiembre de 1496, p. 255, y 23 de junio de 1497.

fomento del comercio en la Villa, especialmente de estos productos necesarios. Son destacables los acuerdos con arrendadores de la alcabala, para evitar el impuesto a cambio del pago de una cantidad global por el Concejo urbano¹⁰⁰.

Manténía la organización concejil los servicios de varios físicos y un cirujano en la Villa, a quienes retribuía con un salario anual. Se trataba con ello de emplear parte de la renta concejil en asegurar la asistencia sanitaria a toda la población, como recalcan las Actas: «... que cure a los pobres de balde y visite los hospitales». Otra función de los físicos sería la de controlar la venta de medicamentos en la Villa¹⁰¹.

Los dos físicos recibían al comienzo del período un salario anual de 8.000 mrs. cada uno; el cirujano percibía entonces sólo 2.000 mrs., la cuarta parte que el salario de un físico, proporción que se mantendría en lo sucesivo. Hacia 1482 se produjo un descenso de los salarios, por causas que no se reflejan en la documentación, por el que pasaron a suponer respectivamente 6.000 mrs. y 1.500 mrs. Posteriormente, el Concejo acordó tomar los servicios de un tercer físico —hijo de uno de los antiguos, circunstancia que el Concejo valoraba para cubrir estos oficios de físico y cirujano, como reflejan las Actas—, lo que supuso un reajuste de los sueldos, que se redujeron a 5.000 mrs. anuales¹⁰².

En 1492, las dificultades que encontró el Concejo para cubrir los puestos con personas capacitadas, por ser éstas en general pertenecientes a la comunidad judía, hicieron aumentar mucho los salarios, hasta 15.000 mrs. que recibía el bachiller físico. En 1494 la situación había cambiado porque «los físicos que solien ser aquí se tornaron cristianos y vuelven y es bien para la Villa cuantos más físicos y pues todos son buenos». Pese a los intentos concejiles, los salarios continuaron altos; en 1497, el libramiento era de 20.000 mrs. al doctor físico y de 3.000 al bachiller o maestre Alfonso¹⁰³.

Para finalizar con este capítulo del gasto, mencionaremos que en momentos de circunstancias difíciles la Villa tomaba medidas excepcionales de asistencia sanitaria, si bien que entendida en el marco cultural del momento. De esta forma, el Concejo retribuía los servicios de algún «saludador» o curandero, además de los que ordina-

¹⁰⁰ LA, II, sesiones de 14 de septiembre y 31 de diciembre de 1490, pp. 230 y 251.

¹⁰¹ LA, II, sesiones de 23 de enero de 1490 y 3 de febrero de 1492, pp. 203 y 319.

¹⁰² Libros de Cuentas, c. 1474-81, f. 26v. y 34v.; c. 1489-90, f. 7v.; c. 1474-81, f. 36v. y 40v.; LA, I, sesión de 6 de mayo de 1482, p. 168; LA, II, sesión de 25 de mayo de 1489, p. 143.

¹⁰³ LA, II, sesión de 22 de agosto de 1492, p. 356; LA, III, sesiones de 14 de abril de 1494, 25 de enero de 1493, 14 de febrero de 1494, pp. 69, 8 y 68-69; LA, II, sesión de 9 de julio de 1492, p. 349; L. Cuentas, c. 1489-98, fols. 5v. y 20.

riamente provenían de la «ensalmadora de la Villa», que por ello gozaba de exención de pechos¹⁰⁴.

El Concejo sostenía también un servicio de tipo educacional, mediante el funcionamiento de una escuela de gramática en la Villa y la retribución a un bachiller encargado de ella. Las funciones de este bachiller consistían en «enseñar gramática y lógica a los hijos de los vecinos de la Villa y Tierra»¹⁰⁵.

Los encargados de la escuela ostentaban siempre el título de bachiller, aunque debían estar menos considerados que los físicos, puesto que recibían un salario anual bastante inferior. Este fue, hacia 1480, de 1.200 mrs., junto con una pequeña retribución en cereal, situada en una de las rentas de la Villa, los «nihares». En 1489 se menciona que venían percibiendo sólo 1.000 mrs., por lo que parece que también les debió afectar alguna restricción de salarios similar a la observada para el caso de físicos y cirujano hacia 1482. A partir de 1492, las retribuciones se fueron incrementado, de forma que en 1495 —hasta el 1497— recibió el bachiller 5.000 mrs. anuales y una cantidad de trigo doble a la de comienzo del período. Mencionaremos, por otra parte, que existió bastante movilidad entre los encargados de cubrir esta función¹⁰⁶.

Además del salario que el bachiller recibía de la Villa, debía cobrar algunas cantidades a sus alumnos, puesto que en 1495 pretendía dejar su puesto, ante la existencia de un «letrado de balde» en el convento de San Francisco de la Villa, por lo que no contaba con ningún estudiante «... y él se perdería». Por ello, en 1497 el Concejo mandaba «que nadie más lea en la Villa y Tierra», mientras pretendía recabar algunas cantidades que las instituciones eclesiásticas solían dedicar a estos fines¹⁰⁷.

También se dedicaba parte de la renta concejil a mantener un servicio de tipo religioso en la Villa; interpretamos así el libramiento anual de 3.000 mrs. que el Concejo llevaba a cabo en favor del «guardián y los frailes del convento de San Francisco». La intención aparece explícita en las Actas y en los Libros de Cuentas en muchas ocasiones: «tres mill maravedís porque predicán en la Villa y oyen de penitencia en esta Cuaresma». En ocasiones, se añade también la consideración de limosna, por devoción o como «ayuda del pescado que uvieren de gastar en Cuaresma»¹⁰⁸.

¹⁰⁴ LA, II, sesión 2 de enero de 1486, p. 1; L. Cuentas, c. 1474-81, f. 21v.

¹⁰⁵ Libros de Cuentas, cuad. 1474-81, fol. 20.

¹⁰⁶ L. Cuentas, c. 1474-81, f. 20 y 35; LA, II, sesión del 13 de abril de 1489, p. 135, y LA, III, sesión del 19 de septiembre de 1494, p. 98.

¹⁰⁷ L. Cuentas, c. 1489-98, f. 6 y 20; LA, III, sesiones de 11 y 28 de septiembre de 1495, pp. 176 y 182; LA, I, sesión 4 de abril de 1483, p. 327.

¹⁰⁸ LA, I, sesiones de 28 de marzo de 1485, p. 380, y 9 de julio de 1483, p. 349; LA, II, sesión de 30 de marzo de 1489, p. 134; L. Cuentas, c. 1489-98, f. 7.

Podemos mencionar algún otro gasto en servicios de tipo religioso, aunque de carácter más esporádico; es el caso de la compensación que el Concejo de la Villa otorgó a un dominico porque dijera misa dos o tres días en la aldea de San Sebastián, puesto que, debido a haber sido poblada por la Villa para controlar la zona en conflicto con Alcobendas, los clérigos de esta villa no atenderían a San Sebastián, lo que hacía peligrar la población de la nueva aldea¹⁰⁹.

Un segundo sector de estos gastos de transferencia se orienta, como ya hemos dicho, directamente a algunas economías particulares, en forma de «limosnas». Resultan, en general, bastante escasas a lo largo del período. En una sola ocasión se dirigen a una entidad eclesiástica, el monasterio de San Millán de la Cogolla, en 1480. Durante los primeros años encontramos varias, dirigidas a personas ajenas a la Villa y Tierra, entre ellas un criado de Enrique IV¹¹⁰. La condición de estas personas plantea el problema de la distinción entre lo que la documentación llama «limosnas» y lo que podríamos denominar «generosidades necesarias», por las que el Concejo recibiera algún beneficio, al menos en prestigio.

A partir de 1481 desaparecen este tipo de libramientos. En adelante, sólo encontraremos una pequeña compensación a un anciano pobre de Pozuelo «para un asno que le mató la leona», como añaden las Actas¹¹¹.

En 1493, un último gasto de este tipo se dirige a una comunidad de gitanos: «acordaron dar en limosna a los de Egibto, porque a ruego de la Villa pasen delante, 10 reales, por evitar los daños que pudieran hacer 300 personas que venían»¹¹².

En resumen, se trata de un capítulo del gasto bastante estable, puesto que consiste fundamentalmente en salarios de carácter ordinario. Se aprecian, sin embargo, dos puntos de inflexión, un ligero descenso al que ya nos hemos referido, hacia 1482 —el total pasa de 23.000 mrs. en 1481 a 17.500 en 1482— y un nuevo aumento en 1492, retornando el total a 23.000 mrs. El crecimiento continuó hasta el final del período, alcanzando los 34.000 mrs. en 1497.

El porcentaje del ingreso ordinario que suponen estos gastos dibuja una curva similar; desde el 30 por 100 de 1480 descendió al 23 por 100 en 1482. El descenso continuó hasta 1492, cuando volvió a alcanzar el 24 por 100, aumentando hasta suponer el 29 por 100 del ingreso ordinario en 1496. Posteriormente, su aumento en términos absolutos, aunque importante, fue inferior al del total de ingreso.

¹⁰⁹ LA, III, sesión del 18 de abril de 1494, p. 84.

¹¹⁰ LA, I, sesión de 7 de octubre de 1480, p. 54. L. Cuentas, c. 1474-81, f. 22v., 40v.

^{111,2} LA, II, sesión de 19 de agosto de 1485, p. 403; LA, III, s. 2-8-93, p. 25.

La tercera orientación importante del ingreso ordinario consiste en la organización por el Concejo de *fiestas y «alegrías»*. Con ello se proporciona una serie de diversiones a la población, pero lo más interesante es el valor de estas celebraciones como vehículo de cohesión social y de propaganda del poder, como veremos más detenidamente en adelante ¹¹³.

En Madrid se celebraban anualmente una serie de festividades, todas ellas de carácter en principio religioso. Para ello, el Concejo podía limitarse en algunos casos —concretamente en la festividad de San Sebastián, en enero— a correr con los gastos de la procesión, lo que se reducía a una pequeña cantidad para la cera de las velas. El origen de esta costumbre concejil parece estar en un voto que la Villa hizo al santo con ocasión de alguna antigua epidemia de peste ¹¹⁴.

En los días de San Juan y de Santiago, y eventualmente en algún otro, el Concejo centraba la celebración en torno a la costumbre —de gran arraigo en la población, puesto que se recurría a ello con mucha frecuencia, también en fiestas de carácter extraordinario— de «correr» los toros. En ambas festividades, los «obligados» de la carnicería de la Villa, que detentaban su práctico monopolio de venta, proporcionaban a su costa tres toros. En ocasiones, el Concejo sufraga también el coste de algún toro, unos 2.500 mrs., a los que había que añadir los gastos de transporte y de personal; aunque algo podía amortizarse posteriormente con la venta de la carne y el cuero de los animales ¹¹⁵.

La festividad del Corpus Christi se celebraba de forma un tanto más espectacular. El Concejo organizaba entonces unos juegos, que corrían a cargo de los «oficios» de la Villa; para ello, un pintor recibía «el cargo de pintar todas las cosas que fuesen menester para el Corpus», a cambio de un situado anual en la renta del Agua, que consistía en un «asno franco», con que pudiera «echar agua» sin atender a los pagos que constituían la renta. Asimismo, el Concejo exentaba de pechos a un tañedor, «porque acompañe al Corpus Christi en la fiesta que la Villa hace» ¹¹⁶.

Todas estas fiestas que se celebraban ordinariamente en la Villa se pueden explicar como una forma de fortalecer la cohesión social

¹¹³ La fiesta como medio de propaganda política ha sido estudiada por J. W. LAPIERRE: *El análisis de los sistemas políticos*, Barcelona, 1976, pp. 123 y ss. Véase también J. B. OWENS: *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980, pp. 29-30.

¹¹⁴ L. Cuentas, c. 1489-98, f. 6-7, y QUINTANA: *Op. cit.*, p. 152.

¹¹⁵ LA, III, sesión de 21 de agosto de 1495, p. 173; L. Cuentas, c. 1489-90, fol. 8; LA, III, sesiones de 3 de agosto de 1497 y 27 de junio de 1494, pp. 322 y 88.

¹¹⁶ LA, I, sesión de 31 de diciembre de 1481, p. 152; L. Cuentas, c. 1471, f. 3; LA, III, sesión de 4 de enero de 1493.

de la comunidad. Esto resulta especialmente claro en una celebración del tipo de la del Corpus, en la que participaba activamente la población a través de las organizaciones profesionales. En cuanto a la procesión del día de San Sebastián, el Concejo se muestra en las Actas interesado en continuar la tradición por lo que ésta suponía como expresión de concordia, según se menciona en relación al Cabildo de los clérigos¹¹⁷. En cuanto a las «corridas» de toros, el Regimiento se encuentra interesado en sostener esta costumbre de amplia participación popular hasta el punto de que en 1493, porque «la Villa quería correr tres toros», dos regidores cubrieron particularmente los gastos del tercero de ellos. Seguramente, ello se debía a que estas fiestas resaltaban la idea de comunidad de la población con quienes la gobernaban; como nos lo indica que, entre los gastos de la fiesta de San Juan de 1490, figurase «la colación que se dio al pesquisidor y regidores», a base de «confites, fruta verde y vino»¹¹⁸.

Las fiestas que celebraba el Concejo de forma extraordinaria se centraban en la Corona, bien en sus victorias y empresas bélicas, bien directamente en las personas reales, entradas en la Villa, nacimientos y honras fúnebres.

Las «alegrías» por victorias militares de la Corona se celebraban de nuevo «corriendo toros» por la Villa, con lo que toda la población participaba del acontecimiento; esta participación se extendía también a las «albricias» que se ofrecían al mensajero portador de la noticia. Al menos en 1492, cuando el Concejo, en vista de la importancia de la noticia, decidió la reunión de «mucha parte del pueblo», para determinar las albricias que se darían al mensajero y de dónde provendría el dinero. La cantidad que se acordó correspondió, efectivamente, a la trascendencia del acontecimiento, 9.300 mrs.¹¹⁹. Con ambos elementos se celebraron también la toma de Málaga y la de Baza y otras «alegrías» de carácter bélico. Con ocasión de las «alegrías de Perpiñán», y en algún otro caso, el Concejo recurrió a la organización de procesiones, como agradecimiento o como forma de petición colectiva de nuevas victorias¹²⁰.

Las entradas de personas reales en la Villa se produjo en dos ocasiones, en las cuales la hacienda concejil proporcionó la «corrida» de varios toros. A esto se redujo la celebración en 1497 de la entrada de «la señora princesa» en la Villa. Varios años antes, el nacimiento del príncipe en 1479, y su recibimiento en la Villa, junto con el rey, requirió otros preparativos por el Concejo, como la construcción de

¹¹⁷ L. Cuentas, c. 1489-90, f. 6v.

¹¹⁸ LA, III, sesiones de 26 de julio y 14 de agosto de 1493, pp. 34-38.

¹¹⁹ LA, II, sesión de 16 de enero de 1492, pp. 314-5.

¹²⁰ LA, II, sesión de 23 de mayo de 1487, p. 65; L. Cuentas, c. 1489-90, f. 6v.; LA, II, sesión de 31 de junio de 1489, p. 162, y LA, III, s. 30-9-1493, p. 45.

un «tablado» para la celebración; aunque lo más gravoso fue sin duda el regalo que el Concejo ofreció al príncipe, un paño de brocado que absorbió 55.000 mrs. de la hacienda local¹²¹.

Las honras fúnebres de las personas reales constituyen las ceremonias más complicadas y brillantes que tienen lugar en la Villa, y las que requieren más altas cifras de gasto. En 1496, el Concejo organizó honras por la muerte de Isabel de Portugal, madre de Isabel I. En esta ceremonia, el gasto en cera ascendió a 11.000 mrs., a lo que se unió alguna pequeña cantidad dedicada a la retribución de los maceros y a la consecución de vestiduras negras¹²².

Más complicada, y más detallada en las Cuentas concejiles, fue la organización de las honras fúnebres del príncipe don Juan, en octubre de 1497¹²³. El Concejo se ocupó de las personas que intervenirían en la ceremonia: veinte frailes llegados de Alcalá y Pinto; cuatro reyes de armas, que se situarían en las esquinas de la cama de las honras; hijos de caballeros y pajes, que portarían hachas y velones, y los propios regidores para llevar el ataúd. Fue necesario disponer el aposentamiento de muchas de las personas que llegarían a Madrid para la ceremonia y preparar todos los elementos necesarios: construir el ataúd y las camas, una en la plaza de la Villa y otra en la del arrabal, para las honras; adquirir la cera para hachas y velones, por valor de 21.000 mrs.; como también el paño de brocado y el lienzo para las cortinas y las camas de las honras, lo cual se compró a unos mercaderes, y las vestiduras negras de los reyes de armas y los porteros. Supuso todo ello un importante costo para el Concejo, no sólo por el gasto material, que ascendió a 60.000 mrs., sino también por la importancia de estos preparativos.

Se intenta resaltar con todas estas celebraciones el sentimiento de comunidad de intereses con la Corona, como destacaba el Concejo con motivo de la toma de Granada, que ya mencionamos, y de las albricias al mensajero: «pues la nueva fue tal, y tan general para todos, que todos paguen en ella», con lo que esta forma de celebración que supone el regalo se hacía más intensa para la población.

Estas fiestas y acontecimientos suponen también un vehículo de propaganda de la Corona y de toda la estructura jerárquica del poder, y también de su representación a escala local. Todo el ceremonial desplegado en las honras fúnebres del príncipe así lo indica: el luto que el Concejo dispuso para todos los vecinos, bonetes negros para los hombres y tocas negras en las mujeres, es expresivo del intento de destacar la participación popular en el dolor general.

¹²¹ L. Cuentas, c. 1489-98, f. 6v-7; c. 1474-81, f. 34v-36.

¹²² LA, III, sesiones de 31 de agosto y 19 de diciembre de 1496, pp. 250 y 269.

¹²³ LA, III, sesiones de 12 y 15 de octubre, pp. 333-5; L. Cuentas, c. 1489-98, f. 12-12v.

En especial, es significativo, como una forma de propaganda del poder a nivel local, que fueran los propios regidores quienes se reservasen el portar el ataúd en la procesión, mientras los hijos de los caballeros más principales les acompañaban con los velones.

Pese a su importancia, la suma a que ascienden estos gastos es escasa y bastante irregular; podía oscilar entre los 5.000 y los 2.500 mrs. anuales, excepto en los casos de las grandes celebraciones extraordinarias que, como hemos mencionado, requirieron la realización de alguna derrama entre la población. El bajo porcentaje del ingreso ordinario que suponían, del 5 al 3 por 100, parece que tendió a aumentar, en los últimos años, al 10 ó 13 por 100 en 1496-97, aunque puede tratarse de algo puramente coyuntural.

Añadiremos, para finalizar lo relativo al gasto que se cubre con cargo a los ingresos ordinarios, el pago de 5.000 mrs. de «*salvado*», que el Concejo había situado en la renta concejil de los Ejidos como compensación por la renta de unas tiendas derribadas en 1467, durante una reforma realizada en la plaza de la Villa¹²⁴.

Hacia 1480 se advierten cambios en la estructura del gasto concejil, en el sentido, primero, de un importante aumento del volumen total y, sobre todo, de la aparición, y paulatino crecimiento, de *nuevos capítulos del gasto*. Esto se puede relacionar con la posibilidad de obtener un mayor monto de ingreso, procedente fundamentalmente de «ayudas extraordinarias» proporcionadas por la población, sobre la base de la recuperación económica del final del xv, que se reflejaba ya en el importante crecimiento de las rentas del Concejo y en los nuevos ingresos ordinarios arbitrados por éste sobre las actividades de intercambio en la Villa.

Pero hay que relacionar también estos nuevos gastos con las circunstancias que por estos años cuestionan y dificultan la permanencia del Regimiento en el monopolio del poder local. Por ello, una parte creciente del gasto se dedicará a la consecución de nuevas fuentes de ingreso ordinario, con lo que se conseguía el apoyo de la población pechera, y, sobre todo, lo cual era más interesante para el Regimiento, se obtenían ingresos libres de toda intervención de los representantes de la población. Ello se hará, tanto a través de una explotación más racional de los nuevos términos conseguidos mediante pleitos por la Villa, cediéndolos en forma de arrendamiento a medio plazo, como también a través de nuevo equipamiento urbano que permitiese al Concejo obtener más derechos del comercio y el abastecimiento de la Villa.

Una parte importante del ingreso se vio orientada a la defensa del espacio de aprovechamiento económico de la Villa y Tierra me-

¹²⁴ AVM, ASA, 3-148-18, fecha de 20 de febrero de 1467.

diante pleitos contra los señoríos cercanos. Asegurarse el control del término y, en especial, el de las zonas de pastos era naturalmente fundamental para los intereses de la alta oligarquía de la Villa. Este interés de las altas instancias decisorias del Concejo en las zonas de explotación ganadera se refleja también en la formación de una nueva dehesa concejil que se abordó durante estos años.

Otra orientación del nuevo gasto se centra en aquellas obras públicas que pudieran resaltar el prestigio y «honra» de la Villa, y con ella también de su órgano de gobierno. En relación con esto, otro ítem de gasto desarrollado en este período es el dedicado a mejorar las vías de comunicación de la Villa, en especial los puentes, tanto por su interés para la actividad comercial como para el propio ejercicio del poder.

Por otra parte, también hay que tener en cuenta que parte de estos nuevos capítulos de gasto coincidían con los intereses de la pequeña oligarquía local que por estos años había forzado ya su participación en los Ayuntamientos; es el caso de las zonas de pasto o de las vías de comunicación y, en lo que se refiere a los pecheros, de la consecución de nuevas fuentes de ingreso ordinario, que reduciría el monto de las imposiciones extraordinarias.

Para una exposición más clara de estos nuevos capítulos del gasto concejil, que se basan fundamentalmente en ingresos de obtención extraordinaria, hemos diferenciado dos grandes ítem, el dedicado a las obras públicas del Concejo y el dedicado al sostenimiento de los pleitos de la Villa y Tierra.

El gasto en el sector de las *obras públicas* consistió hasta 1490, de forma fundamental, en el mantenimiento del equipamiento urbano; de esta manera, predominan los gastos de reparación de los puentes y vías de comunicación en general. Con éstos, se alternan algunas obras públicas de prestigio y representación del poder entre las que destaca la construcción de la Cámara del Ayuntamiento; quizá estas últimas obras coincidieran con momentos en que no eran necesarios grandes gastos de mantenimiento.

Hacia 1490 aparecen los primeros gastos que podríamos denominar de inversión, consistentes en la ampliación del equipamiento urbano en lo referente a abastecimiento y comercio y la apertura de nuevas fuentes de ingreso, mediante el cobro de derechos por su utilización. Durante esta segunda etapa continúa el predominio anual de un solo gasto concreto sobre el resto.

Finalmente, a partir de 1495, el Concejo aborda una serie de nuevas inversiones: la dehesa de Arganzuela, equipamiento comercial, empedrado de la Villa. Esto, unido al gasto, que se mantiene, en las vías de comunicación y en las obras de prestigio, lleva a una importante

diversificación del gasto y deja de predominar claramente alguno sobre el resto, llevándose a cabo conjuntamente.

En cuanto al volumen, el gasto en obras públicas alcanza las más altas cifras de la hacienda local de Madrid, aunque es, al tiempo, enormemente irregular. Alternan los años con una cifra elevada en estos gastos con otros en que la cuantía es muy escasa; mientras, la tendencia general es a aumentar el monto anual, llegando a suponer cifras muy altas, como 346.245 mrs. en 1495 ó 156.932 en 1497.

Comenzaremos una exposición más detallada siguiendo un cierto orden cronológico; nos ocuparemos, por tanto, de las *vías de comunicación*. Se centra el gasto concejil principalmente en los tres grandes puentes alrededor de la Villa, los de Toledo y Segovia y, sobre el río Jarama, el puente de Viveros. Algunas pequeñas labores se realizaron en otros caminos que salían de la Villa.

Como ya apuntábamos, estos gastos de reparación y mantenimiento de los puentes y otras vías de comunicación constituyen el sector dominante en las obras públicas del Concejo hasta 1490, suponiendo entre el 50 y el 90 por 100 de los totales anuales del sector y cifras muy elevadas, hasta 115.000 mrs. en 1489. A partir de 1490, decrece en importancia relativa y en cifras absolutas, ante la creciente diversificación de las obras públicas del Concejo.

Aunque en muchos casos estos gastos se decidían como respuesta a necesidades concretas marcadas por las crecidas de los ríos, las grandes obras emprendidas, así como el elevado monto de los recursos a ellas asignados, en los tres grandes puentes, están relacionadas con intereses de carácter más amplio. El puente de Viveros, que absorbió el 50 por 100 de estos recursos, era el utilizado por los ganados trashumantes para atravesar el término y en él se cobraban los derechos pertenecientes a la renta concejil del Paso del Ganado. En relación con los otros puentes y caminos, el interés se centraba en las actividades comerciales; en concreto, a veces se trata de encauzar el tráfico de carretas por determinados puntos, aprovechando estas obras para dificultarlo en otros, con lo que se facilitaría el control por el Concejo de las entradas y salidas de productos de la Villa¹²⁵.

Algunas obras públicas emprendidas por el Concejo en este período se financiaron especialmente por su consideración como *elemento de prestigio y de propaganda política*, para la Villa y su Regimiento o para la Corona. Así lo reflejan en muchas ocasiones las Actas del Concejo: «pues la Audiencia es tanta nobleza de la Villa...», llegando incluso a hacer notar que «es mengua de la Villa y Regimiento de no haber alhombros para los asientos de la Cámara Nueva»; donde se reuniría el Ayuntamiento¹²⁶.

¹²⁵ LA, II, sesión de 13 de abril de 1489, p. 136; LA, I, sesión de 13 de diciembre de 1481, p. 147; LA, III, sesión de 9 de diciembre de 1497, p. 339.

Se trata de un capítulo del gasto que aparece de forma más o menos continua y moderada a lo largo del período estudiado, como ocurre, por ejemplo, con el mantenimiento del reloj de la plaza de la Villa, elemento de gran significado en las ciudades bajomedievales. A partir de 1487, este sector del gasto aumentó mucho, cuando se emprendió la construcción de la nueva Cámara de reuniones del Ayuntamiento hasta 1489. Posteriormente, entre 1494 y 95, tuvo lugar la construcción de la nueva Audiencia, para la administración de justicia en la Villa. El año 1497 se abordó, por último, la construcción de un nuevo reloj. Estos últimos años se alcanzaron cifras cercanas a los 50.000 mrs.¹²⁷

Dentro de lo que podemos denominar obras de *equipamiento urbano* en el sector del *abastecimiento y mercado*, podemos destacar fundamentalmente la construcción de las carnicerías nuevas y el matadero; las pescaderías y la red del pescado; la casa del peso de la harina y la alhóndiga; y los portales para albergar puestos de venta en el mercado del arrabal.

Se trata siempre de gastos de inversión en la consecución de nuevas fuentes de ingreso, a través de la construcción de instalaciones relacionadas con el abastecimiento por cuya utilización, obligatoria, la Villa cobraría unos determinados derechos. Esta intención aparece expresamente recogida en las Actas en varias ocasiones —«... podía rentar a esta Villa 20.000 ó 30.000 mrs.»; «el propio de la Villa se aumentaría, que sería el principal propio de ella»¹²⁸— y de hecho su realización sirvió al Concejo para incrementar el volumen del ingreso ordinario a base de gravar estas actividades de abastecimiento que, por estar reguladas sobre la base del monopolio concejil, debían resultar rentables para quienes se hacían cargo de ellas. Sin embargo, aunque esta mayor presión concejil, especialmente sobre los carniceros y pescaderos, tuvo lugar en un momento de incremento de las actividades de intercambio y de la propia población urbana, las Actas reflejan mayores dificultades a partir de estas medidas para cubrir los puestos de obligado, en especial de la carne¹²⁹.

Con estas nuevas construcciones se trataba también de aumentar la «buena gobernación y limpieza» de la Villa, puesto que permitían un mayor control de las condiciones de distribución de los productos. Podemos mencionar el caso de la Red del pescado, por ejemplo, donde se centralizaría la venta del pescado fresco, con ventajas, que el Concejo reconoce, para la higiene y el control de la calidad; al

¹²⁶ LA, III, sesión de 19 de marzo de 1494, p. 76.

¹²⁷ LA, II, sesión de 23 de julio de 1492, p. 349; L. Cuentas, c. 1489-98, f. 13v., 15.

¹²⁸ LA, II, sesión de 20 de agosto de 1492, p. 353; LA, III, 7-abril-1494, p. 80.

¹²⁹ Vid. mi trabajo: «Estructura del ingreso...»

tiempo, la Villa percibiría dos mrs. diarios de las personas que vendieran pescado allí, el cobro de los cuales se arrendó posteriormente¹³⁰. En otras ocasiones, se prescinde de esta motivación; en el caso del nuevo matadero, existía ya uno en funcionamiento, de utilización obligatoria para los carniceros, pero la Villa pretendía aumentar la renta procedente del mismo¹³¹.

Este sector del gasto en obras públicas aparece entre 1490 y 92; en el 93, constituyó el 94 por 100 del total de este capítulo del gasto, con una cifra de 100.000 mrs.; en los años sucesivos, debido a la mayor diversificación ya mencionada, supuso entre el 30 y el 50 por 100 y la cifra más alta en 1495, 160.000 mrs.

Lo que hemos denominado *obras de saneamiento y empedrado* incluyen el mantenimiento de las fuentes y pilones de la Villa y otros gastos de higiene y limpieza centrados sobre todo en puertas y mulladares. Estos gastos, repartidos a lo largo del período, son muy poco importantes. El aumento se produjo en 1493, al iniciarse las obras de empedrado de las calles de la Villa, relacionadas con las anteriores en cuanto que el objetivo que el Concejo alega perseguir con su realización, además de la honra de la Villa, era su saneamiento y facilidad de comunicaciones internas: «... que por la limpieza de la dicha Villa se empedran»¹³². Esta obra de empedrado se extendió hasta el final del período; en 1494 supuso el 64 por 100 de las obras concejiles, casi 60.000 mrs. y posteriormente disminuyó hasta el 15 por 100 del gasto en el sector.

Finalmente, vamos a referirnos a una orientación del gasto que puede también considerarse como de obras públicas: *el mantenimiento y la formación de dehesas* y zonas de pastos de aprovechamiento comunal, de gran interés para el Concejo, como ya apuntábamos. Los gastos de mantenimiento de los Ejidos aparecen a lo largo de todo el período, con una cuantía reducida, puesto que se centraban en la reparación de los deterioros causados a la zona por las crecidas de los ríos¹³³.

A partir de 1494 se emprenden una serie de acciones encaminadas a la formación de una nueva dehesa de utilización comunal, la que sería dehesa de Arganzuela; el gasto se concentró fundamentalmente en el año de 1495, con una cifra de 120.000 mrs. orientados a la adquisición de tierras y viñas en la zona¹³⁴.

En cuanto a la información que proporcionan los *contratos* suscritos por el Concejo para la realización de estas construcciones, des-

¹³⁰ LA, III, sesión de 7 de abril de 1494, p. 80; LA, II, sesiones de 31 de julio de 1489, p. 163., y de 20 de agosto de 1492, p. 355.

¹³¹ LA, II, sesión de 23 de junio de 1487, p. 148.

¹³² LA, III, sesión de 29 de mayo de 1493, p. 26.

¹³³ LA, II, sesión de 3 de diciembre de 1487, p. 94.

¹³⁴ LA, III, sesión de 7 de octubre de 1495, p. 185; L. Cuentas, c. 1489-98, f. 24v.

tacaremos sólo algunas cuestiones relativas a la mano de obra. En muchos de estos contratos, el Concejo se comprometía a proporcionar un determinado número de peones. Para ello, podía conseguir la cantidad necesaria para atender a sus salarios —aproximadamente, 20 mrs. al día— por medio de imposiciones extraordinarias. Pero también podía requerir la asistencia obligatoria de peones de la Villa y Tierra, en ocasiones hasta un número de 2.000 peones; en otras ocasiones, los pecheros aportaban un número de peones, mientras los caballeros se repartían los maravedís equivalentes a lo que les correspondiese aportar. Es interesante destacar que el coste de la mano de obra, respecto al total de una construcción venía a suponer entre el 40 y el 50 por 100¹³⁵.

Hemos destacado la existencia, creciente a lo largo del período estudiado, de un importante capítulo de gasto orientado al mantenimiento de pleitos por parte de la Villa y Tierra, y atendido, como también ocurría con el gasto en obras públicas, con ingresos de tipo extraordinario, en especial sisas y derramas.

Los *pleitos y actividades de tipo judicial*, si bien no alcanzan cuantías de gasto tan importantes como las que requerían las obras públicas, absorben, sobre todo a partir de 1487-90, cantidades anuales bastante elevadas, aunque con amplios altibajos de unos años a otros; podemos destacar los 90.000 mrs. dedicados a ello en 1492 ó los 150.000 en 1496.

Los pleitos que mantiene la Villa en el período estudiado tienen como objetivo fundamental la ampliación y defensa del espacio de aprovechamiento económico de la Villa y Tierra. Entre ellos, destacan —porque se extienden a lo largo de todo el período y absorben la mayor parte del gasto— los que se centran en amplias zonas al norte de la Villa y Tierra. En primer lugar, la zona en conflicto con el alcaide de la fortaleza del Pardo, tanto el espacio de aprovechamiento agrario cercano a los concejos de Aravaca y Pozuelo, como la zona de dehesa cuya guarda estaba encomendada al alcaide. Son también importantes los conflictos con el duque del Infantado, teniente del Real de Manzanares, acerca de la explotación de la zona de monte cercana a éste y que interesaba a los concejos de Fuencarral y Majadahonda. Por último, destacaremos los pleitos mantenidos contra Juan Arias Dávila, señor de Alcobendas, a causa de sus intentos de absorber zonas de dehesa explotadas por Madrid. Algunos otros conflictos, aunque de menor importancia, tuvieron lugar a lo largo de todos los límites de la Villa y Tierra, frente a cercanos lugares de señorío.

¹³⁵ LA, II, sesiones de 9 de septiembre de 1489, p. 174; 6 de septiembre de 1490, p. 229; 3 de diciembre de 1487, p. 94, y 12 de agosto de 1491, p. 283; LA, III, sesión de 18 de abril de 1494, p. 83.

El conflicto planteado con el alcaide del Pardo es especialmente interesante en lo que se refiere a la zona cercana a Aravaca y Pozuelo. El alcaide la había puesto en explotación mediante renteros de aquel Concejo. En 1481, las tierras se incorporaron a la Villa que intentó percibir derechos por su cultivo —derechos de «nihares»—; sin embargo, el control que el alcaide mantenía sobre la zona hizo que se volvieran a perder¹³⁶. En 1493, la Villa volvió a recuperarlas y, al tiempo que intentaba percibir sus derechos de nihares, quiso asegurar la jurisdicción y explotarlas de forma más intensiva, cediéndolas mediante arrendamientos a medio plazo. Aunque los vecinos de Aravaca pujaron, fueron arrendadas por el alcaide, con lo que la situación precedente se mantuvo; el Concejo volvió a reclamar nihares de los vecinos de estos concejos que seguían cultivándolas. Años más tarde, fueron varios de estos vecinos de Aravaca quienes suscribieron directamente el arrendamiento¹³⁷. Es importante destacar, junto con la adopción por la Villa en estos años finales del xv de estas formas de explotación agraria —los arrendamientos a medio plazo— de mayor interés económico, por otra parte, la actuación de estos vecinos de Aravaca como «notables» de dicho Concejo, más interesados en suscribir un arrendamiento global con la Villa que en pagar nihares por la explotación de cada parcela, seguramente porque así aseguraban su posición preeminente basada en la organización de la explotación, y que provendría de un momento anterior, cuando las tierras se cultivaban bajo el control del alcaide.

Al tiempo, desde 1481 surgían problemas entre el Concejo de Madrid y el alcaide en torno a la dehesa del Pardo, que el segundo guardaba como coto real de caza, donde los vecinos de la Villa y Tierra tenían derecho a utilizar sus aguas y sus caminos. Aun cuando desde 1486 los Reyes habían extendido la guarda de la dehesa al corregidor y vecinos de Madrid, los problemas en torno a la explotación y a la extensión de la dehesa del Pardo continuaron hasta el fin del período estudiado¹³⁸.

Un conflicto similar tuvo lugar contra el Real de Manzanares, organizado por los Reyes entre 1250 y 1275 como territorio autónomo

¹³⁶ AVM, ASA, 3-171-19; LA, I, sesión de 7 de noviembre de 1483, p. 272.

¹³⁷ LA, III, sesiones de 21 de junio y 18 de septiembre de 1493, pp. 29 y 42; y de 7 de marzo de 1494, p. 74; 12 de enero de 1495, p. 116; 4 de febrero y 18 de septiembre de 1494, pp. 121 y 139; y 26 de octubre de 1495, p. 187; AVM, Libro de Rentas, ASA, 3-225-6, f. 60v.

¹³⁸ Provisiones reales fechadas en 22 de enero de 1484, reg. A. MILLARES: «Índice y extractos del Libro Horadado del Concejo de Madrid», en *Contribuciones documentales a la historia de Madrid*, Madrid, 1971, núms. 114 y 115; LA, I, sesiones de 27 de febrero, 1 de marzo y 13 de diciembre de 1485, pp. 411, 413 y 421. Provisión real fechada en 26 de febrero de 1486, reg. A. MILLARES: «Índice... Libro Horadado...», núm. 130; LA, II, sesión de 20 de junio de 1494, p. 87.

para evitar el enfrentamiento de Segovia y Madrid y confiado a un tenente, que en el momento que estudiamos era el duque del Infantado. Un pacto fechado en 1449 permitía a los vecinos de ambas jurisdicciones cortar y cazar en los dos términos¹³⁹.

Sin embargo, pronto surgieron problemas en relación con la explotación de esta zona y con las ocupaciones de términos por parte del duque del Infantado, que Madrid denunciaba. En 1486 se acordó la división de términos y, posteriormente, la formación de una dehesa en la zona, a la que tendrían acceso los vecinos de la Villa y Tierra, aunque volvieron a surgir conflictos en torno a su explotación¹⁴⁰.

Cuando, en 1490, el Consejo Real reclamaba el asunto, la Villa rechazó los acuerdos, por considerarse perjudicada si «lo edificado y plantado de un tiempo a esta parte en lo común se deshiciese», puesto que ello «sería causa de despoblarse algunos lugares de la tierra de la Villa... que son más de quinientos vasallos»¹⁴¹.

Es decir, la disputa se extendía tanto a zonas de explotación ganadera como a áreas cultivadas por vecinos de la Tierra, en este caso, de Fuencarral y Majadahonda. Desde 1485, el Concejo había autorizado el cultivo de algunas nuevas zonas por vecinos de estos concejos, tanto por considerar que «no podían vivir sin los dichos términos y no tenían qué labrar»¹⁴², como seguramente para fortalecer su dominio sobre la zona, puesto que la población y la puesta en explotación eran argumentos fundamentales en estos pleitos, como ya hemos visto anteriormente. En años sucesivos, el Concejo arrendaría varios de estos términos a vecinos de los dos concejos mencionados, hasta que en 1496 doce vecinos de Fuencarral y trece de Colmenar —villa dependiente del Real de Manzanares—, que habían hecho nueva vecindad en Fuencarral, arrendaron conjuntamente algunos términos de la Villa¹⁴³. Es destacable de nuevo el interés del Concejo de la Villa en organizar la explotación de las nuevas tierras que se van incorporando a su área de influencia mediante contratos de arrendamiento a medio plazo. Los antiguos censos enfitéuticos quedarán reducidos en las nuevas concesiones a algunas parcelas de viñedo al sur de la Villa y Tierra.

Pleitos largos y costosos se mantuvieron frente a Juan Arias Dávila, que fue señor de Alcobendas. Los problemas surgieron en tor-

¹³⁹ Fechado en 1 de julio de 1440, reg. A. MILLARES: «Índice y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones», en *Contribuciones...*, núm. 10.

¹⁴⁰ LA, I, sesiones de 22 de octubre y 7 de noviembre de 1483, pp. 269 y 271; LA, II, sesiones de 22 de marzo y 1 y 15 de septiembre de 1488, pp. 113 y 128.

¹⁴¹ LA, II, sesiones de 4 de octubre de 1490, p. 235, y 19 de octubre de 1491, p. 297.

¹⁴² LA, II, sesión de 23 de septiembre de 1485, p. 409.

¹⁴³ LA, III, sesiones de 6 de septiembre de 1493, p. 41, y 11 de septiembre de 1495, p. 177; L. Rentas, AVM, ASA, 3-225-6, fol. 57.

no a la dehesa de Bolaños, en disputa con la villa mencionada; en 1483 se llegó a una concordia. Pocos años más tarde, 1485, la cuestión se centró en la dehesa de Bumberos, cercana a Torrejón, señorío también de Juan Arias, quien quiso asegurársela mediante el conocido sistema de cederla a 25 vecinos del cercano Valdemoro para su cultivo; pese a que Madrid obtuvo la reposición, el pleito fue aún largo; en 1491 se trasladaba a la Chancillería de Valladolid¹⁴⁴.

Es interesante también el conflicto que, por estos mismos años, 1485, surgía entre Alcobendas y un cercano lugar de la jurisdicción de Madrid, Villanueva, acerca de las usurpaciones de tierras denunciadas por estos últimos. En 1491, Alcobendas obtuvo una sentencia favorable. Madrid intentó, por ello, fortalecer sus derechos sobre la zona en disputa, para lo cual impulsó desde 1492 una nueva población, San Sebastián de los Reyes, prácticamente colindante con Alcobendas; se recibieron muchos nuevos vecinos procedentes de esta última villa. Al tiempo, el Concejo de Madrid nombraba en el nuevo lugar dos alcaldes, un alguacil y un escribano y llegaba a un acuerdo sobre términos con Villanueva. Pronto surgieron de nuevo los conflictos, a causa del enfrentamiento de Juan Arias con los vecinos de San Sebastián, junto con una cuestión acerca de la zona de pastos llamada Soto del Burrillo. Los pleitos continuaron hasta el final del período que estudiamos¹⁴⁵.

Finalmente, mencionaremos la existencia de conflictos con familias caballerescas que poseían fortalezas y lugares cercanos a la Villa. Los pleitos versaron en especial sobre la utilización y posesión de dehesas y otras zonas de pasto. Entre ellos, destacaremos los mantenidos con Juan Zapata, señor de Barajas y Alameda, y miembro de un importante linaje de la Villa, donde incluso detentaba un Regimiento; contra los marqueses de Moya, y sus aldeas de Odón y la Veguilla; o con el conde de Fuensalida, y su lugar de Humanes¹⁴⁶.

Sostuvo la Villa también otros *pleitos* de muy diferente contenido, orientados a conservar el equilibrio en el *reparto de las cargas fiscales*, en contra de los intentos de exención de quienes pretendían su pertenencia al estamento caballeresco. El sector pechero es, natu-

¹⁴⁴ AVM, ASA, 3-173-10 y 3-189-9; LA, I, sesiones de 13 de agosto de 1481, p. 122, 16 de enero de 1482, p. 155, y 24 de abril de 1483, p. 235; ASA, 3-189-11.

¹⁴⁵ AVM, ASA, 2-214-69, LA, II, sesiones de 29 de abril de 1489, p. 141, 1 de noviembre de 1490, p. 242; 9 de septiembre de 1491, p. 288; 20 de agosto y 7 de septiembre de 1492, pp. 357-60; LA, III, sesiones de 14 de enero y 10 de abril de 1493, pp. 4 y 19; provisión del Consejo, fechada en 11 de mayo de 1493, y Cédula real fechada en 31 de julio de 1493, reg. MILLARES: «Índice... Cédulas...», números 160 y 165.

¹⁴⁶ AVM, ASA, 3-177-14 y 3-177-16; LA, III, sesiones de 19 de noviembre de 1494, p. 109; 6 de julio de 1495, p. 160; 11 de marzo y 26 de agosto de 1496, pp. 218, 249; LA, II, sesiones de 23 de mayo de 1487, p. 66, y 21 de agosto de 1486, p. 16.

ralmente, el más interesado en ello y quien promueve las acciones judiciales. Los pleitos más importantes en este sentido fueron los que mantuvieron entre 1494 y 1497, contra los llamados «Leales» de Leganés y contra la familia de los «Catalanes»¹⁴⁷.

Estos pleitos por la cuestión fiscal tuvieron mucha menor importancia que los examinados anteriormente. Conocemos el destino concreto de un 50 por 100 del total de gasto en pleitos; de este 50 por 100, sólo un 8 por 100 se dedicó a estas cuestiones referentes al reparto de la carga fiscal. Estas cantidades se obtenían mediante imposiciones extraordinarias que grababan sólo al sector pechero de la población. El resto de los pleitos, es decir, la mayor parte del gasto, era soportado tanto por los caballeros como por los pecheros, aunque en distinta proporción. El interés en su sostenimiento se explica tanto por la defensa y ampliación de las zonas de pasto, como para la explotación agraria de nuevas tierras, mediante arrendamiento a medio plazo, tanto como respuesta a la necesidad de zonas de cultivo por los vecinos de la Tierra —en relación con el aumento de la población que hemos podido constatar en las Actas— como de cara a una creciente obtención de ingresos ordinarios por parte del Concejo.

En cuanto al contenido de los gastos concretos que hemos englobado en este capítulo de pleitos, mencionaremos, en primer lugar, la actividad de los jueces regios de términos. Su salario era de 400 mrs. al día, lo que solía suponer unos 26.000 mrs., correspondientes a dos meses de actividad. La actividad de los pesquisadores implicaba además la actuación de otras personas —un letrado de términos, un procurador de términos y la actividad colaboradora del escribano del Concejo— y las retribuciones de éstas, lo que explica que en 1492 se realizara una derrama de 32.000 mrs. para afrontar un mes de actividad del juez de términos¹⁴⁸.

También era costosa en este sentido la actuación del receptor-escribano que se ocupaba de hacer la probanza y de recibir a los testigos en un pleito—, con un salario de 320 mrs. diarios; requería también la actividad de un letrado, un procurador y un escribano de términos, por lo que una derrama realizada en 1496 para atender a su retribución ascendía a 30.000 mrs.¹⁴⁹.

¹⁴⁷ LA, I, sesiones de 4 de junio de 1484, p. 336, y 4 de febrero de 1485, p. 372; LA, II, sesiones de 9 de marzo de 1487, p. 267; 26 de abril de 1486, p. 17; 24 de marzo de 1489, p. 133, y de 22 de octubre de 1490, p. 240.

¹⁴⁸ LA, III, sesiones de 22 de mayo de 1493, p. 25; 12 de septiembre de 1494, p. 97; y 21 de mayo de 1495, p. 114; LA, II, sesiones de 21 de diciembre de 1487, p. 96, y 1 de febrero de 1490, p. 104; L. Cuentas, cuad. 1489-98, f. 23v.

¹⁴⁹ LA, III, sesión de 12 de octubre de 1496, p. 261; L. Cuentas, c. 1489-98, f. 20, 23v.

Ante la Chancillería de Valladolid, la Villa mantenía, para «ayudarla» en los pleitos que se viesan allí, a un letrado, que solía ser un licenciado. Su salario era bastante elevado; en 1486, la Villa concertó con el letrado 6.000 mrs. anuales, que ascendieron a 15.000 mrs. hacia 1490¹⁵⁰. También atendía el Concejo a la retribución de un procurador, que se ocupase de proseguir los pleitos ante aquel tribunal, que en 1486 era de 3.000 mrs. anuales, y poco más tarde de 4.000 mrs. En 1489, la asignación consistió en un real por cada día que estuviese en Valladolid ocupado en los pleitos. El procurador debía atender allí a algunos otros pagos en nombre del Concejo; en 1490, hacía relación de los gastos atendidos con los 4.000 mrs. librados por la Villa: 1.500 mrs. para el letrado, 1.400 para la publicación y 1.000 para la relación; el resto correspondía al propio procurador¹⁵¹.

Ante el tribunal de la Corte, la Villa sostenía también la actividad de un letrado; en 1494, se asentó con él un salario de 4.000 mrs. por un año, a lo que se solían añadir algunos regalos, que el Concejo le ofrecía «para que ayude con mejor gana, que ahora hay mucha necesidad de él»¹⁵². El procurador que se encargaba de los pleitos en la Corte recibía retribuciones esporádicas, que en 1495, estando los Reyes en la Villa, se establecieron en un real por día. Los libros de Cuentas reseñan cantidades totales de 18.000 y 13.000 mrs. en 1496 y 97, respectivamente¹⁵³.

Finalmente, era necesario retribuir a mensajeros; los jornales acordados podían consistir en el pago de 35 ó 40 mrs. diarios, e incluso dos reales, cuando se trataba de personas más capacitadas¹⁵⁴.

4. CONCLUSIÓN

La Hacienda concejil, gobernada casi en exclusiva por el Regimiento hasta la década de 1480, asignaba prácticamente la totalidad de su ingreso, procedente de sus «rentas y derechos», a dos cuestiones fundamentales, mantener el funcionamiento concejil y asegurar unas condiciones de paz y cohesión social que permitiesen el ejercicio del poder.

¹⁵⁰ LA, II, sesiones de 26 y 27 de abril y 9 de octubre de 1486, pp. 17-33; 4 de septiembre de 1489, p. 172, y de 4 de noviembre de 1491, p. 299.

¹⁵¹ LA, II, sesiones de 4 de septiembre de 1489, p. 172, y 4 de noviembre de 1491, p. 299.

¹⁵² LA, III, sesiones de 20 de junio y 13 y 18 de octubre de 1494, pp. 86 y 101-3; 16 de octubre de 1493, p. 48; 11 de enero de 1494, p. 51; y 18 de noviembre de 1495, p. 193.

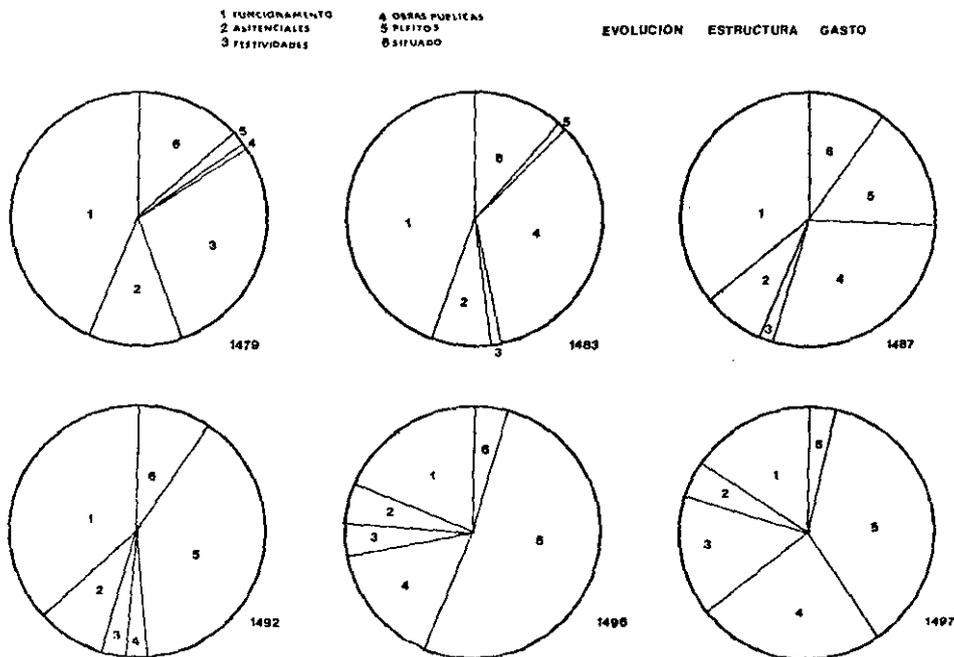
¹⁵³ LA, III, sesión de 26 de enero de 1497, p. 49; L. Cuentas, c. 1489-98, f. 8 y 23.

¹⁵⁴ LA, III, sesiones de 18 de abril de 1495, p. 136; y 10 de febrero de 1494, p. 68; y 8 de marzo de 1493, p. 13; LA, II, sesión del 26 de septiembre de 1487, p. 86.

A partir de 1480, el crecimiento económico de estos años, que hemos podido constatar, tanto en cuanto a las actividades urbanas —con el consiguiente crecimiento de las rentas concejiles procedentes del comercio— como en el incremento de la explotación agrícola —nuevas roturaciones— y ganadera del término, trajo consigo una saturación del espacio económico de la zona, de forma que el Concejo hubo de sostener una serie de costosos pleitos contra señorías colindantes en defensa de zonas de pasto y de las nuevas roturaciones emprendidas por las aldeas de la Tierra. También en relación con la actividad comercial se abordan grandes obras de reparación en los puentes de la Villa.

Ante esta diversificación y aumento del gasto, el Concejo necesitó recurrir a ingresos de carácter extraordinario, en especial imposiciones sobre la población.

Esto potenció la participación en el órgano superior del poder local de la oligarquía formada por caballeros y pecheros enriquecidos que había conseguido forzar en 1480 su intervención en los ayuntamientos, como representantes de la población. El recurso creciente a estas imposiciones extraordinarias —que, soportadas por los peche-



ros y también por los caballeros, llegaron a ser muy gravosas— trajo como contrapartida la intervención también creciente de estos influyentes sectores de la población en el gobierno de la Villa.

Ante esta situación los nuevos gastos que se emprenden al final del siglo dirigidos a conseguir nuevas fuentes de ingreso ordinario —gravando la actividad comercial—, libre de la intervención de representantes de la población, como a fomentar el prestigio de la Villa y su más alto órgano de gobierno, son el reflejo de la contestación que el monopolio del poder del Regimiento encuentra el nuevo reparto y articulación del poder local.

En definitiva, el análisis del gasto en las haciendas concejiles se muestra como una variable imprescindible en la comprensión del desarrollo económico y los enfrentamientos políticos producidos en su seno durante el último cuarto del siglo xv.

María de los Angeles MONTURIOL GONZÁLEZ

